



**FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL**



**Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa**

**BASES DEL CAMPEONATO METROPOLITANO DE FUTSAL**

**DIVISIÓN DE HONOR – AÑO 2010**

**“COPA CABLE MAGICO”**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°. Aplicación.-** Las presentes Bases norman la participación de los clubes e instituciones inscritos en los registros de la FPF, miembro integrante de la FIFA, encargando a la **Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa - CNFS** como ente representativo Oficial, de la promoción, control y desarrollo del CAMPEONATO METROPOLITANO DE FUTSAL DE LA DIVISIÓN DE HONOR, Categoría Libre Masculino, a nivel de Lima Metropolitana, Campeonato que constituye una competencia de carácter oficial, siendo obligatorio su cumplimiento por los dirigentes, delegados, jugadores, técnicos, árbitros, clubes, equipos inscritos y todos los que participen dentro del sistema.

**Artículo 2°. Organización.-** La organización y control del Campeonato estará a cargo de la Sub Comisión de Organización de Campeonatos de Fútbol, que será la encargada de la planificación del Campeonato bajo la supervisión de la CNFS.

La Sub Comisión estará integrada por miembros del Directorio de la CNFS uno de ellos la presidirá, un representante administrativo nombrado por la Junta Directiva de la CNFS y un miembro de cada división de los clubes e instituciones que participan en el Campeonato Metropolitano de Fútbol de la Categoría Libre y un representante de la empresa promotora y auspiciadora oficial del Campeonato en el rubro de Telecomunicaciones, el mismo que actuara como coordinador.

**Artículo 3°. Interpretación genérica.-** En el desarrollo de las Bases del Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor, cualquier referencia a un jugador, entrenador, árbitro, cuerpo técnico, comisario, delegado, etc. expresado en género Masculino también **se entenderá y aplicará al género Femenino**.

Se debe interpretar que la generalidad que se hace es por razones prácticas. El uso de singular incluye también el plural.

**Artículo 4°. Normas que rigen el Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor.-** El Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor en la Categoría Libre Varones se regirá por las siguientes normas y reglamentos:

En su organización:

1. El Reglamento General de la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa.
2. Bases del Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor, incluyendo sus anexos.
3. El Código Nacional de Disciplina de la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa.
4. Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol.
5. Reglamento Nacional de Inscripción y Transferencia de Jugadores.
6. Resoluciones de la Federación Peruana de Fútbol que resulten aplicables.
7. Acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados y la Junta Directiva de la CNFS en uso de sus respectivas atribuciones.

En lo Deportivo:

1. Bases del Campeonato Metropolitano de Futsal de la División de Honor, incluyendo sus anexos.
2. Reglas de juego de Futsal FIFA.
3. Disposiciones de la FIFA.

Los clubes e instituciones participantes y todas las personas que participen en el sistema, deberán respetar, observar y cumplir fielmente cada una de las normas y disposiciones enunciadas.

**Artículo 5°. Aprobación de las Bases del Campeonato Metropolitano de Futsal de la División de Honor.-** Las Bases para su aprobación serán puestas en conocimiento de los representantes de los equipos participantes y en Asamblea General Extraordinaria de Delegados aportaran sus sugerencias, luego de revisadas serán aprobadas por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa de la FPF, entrando en vigencia antes del inicio del Campeonato.

Aprobadas las Bases, no podrán ser modificadas durante el desarrollo del Campeonato hasta su culminación, salvo que lo soliciten el 80% de los delegados y sean aprobadas por la Junta Directiva de la CNFS.

La Sub Comisión de Organización de Campeonatos, la Comisión Nacional de Árbitros y la Comisión de Justicia de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa y de la FPF aplicarán sus normas y los clubes e instituciones participantes deberán cumplirlas estrictamente.

**Artículo 6°. Definición de Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-** Se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor los hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse.

Los **Casos Fortuitos** consisten en hechos producidos por la naturaleza, Tales como: lluvias, sismos, incendios, o cualquier otro tipo de siniestro originados por accidentes o desastres naturales.

Los casos de **Fuerza Mayor** son los hechos generados por el hombre, tales como las huelgas, accidentes de tránsito, las guerras, la falta de garantías, actos de sabotaje, de terrorismo o vandalismo.

### ***DEL SISTEMA DE COMPETICIÓN***

**Artículo 7°. Elaboración del Fixture.-** La Sub Comisión de Organización de Campeonatos de Futsal se encargará de la elaboración de fixture de los partidos a jugarse, se hará por sorteo parcial dirigido, en presencia de los delegados, estos se jugarán bajo el sistema del reloj, la programación de la primera fecha se hará en presencia de los delegados, para la programación de la segunda y demás fechas se tomará en cuenta los factores que se indican a continuación:

- a) Transmisiones Televisivas por interés de la empresa auspiciadora oficial.
- b) Suma de puntaje de ambos equipos;
- c) La mayor diferencia de goles;
- d) El mayor número de goles a favor;
- e) La condición de sede del equipo; y
- f) La proximidad de la sede ha jugarse.

Se aplicará siguiendo el orden descrito.

El Campeonato se desarrollará principalmente todos los Martes y Jueves de cada semana, hasta la culminación del Campeonato, salvo casos imprevistos o necesarios que permitan continuar con el desarrollo del Campeonato pudiéndose programar en otras fechas.

Esta programación será puesta en conocimiento de los delegados los días lunes de cada semana, hasta la culminación del Campeonato, se dará por aprobada la programación y se publicará en el Boletín Informativo de la página Web de la FPF.

**Artículo 8°. Desarrollo del Campeonato.-** El Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor se desarrollará en cuatro etapas (4): Torneo Apertura, Torneo Clausura, Rueda de Definición y Liguilla con Play Off.

Se jugará la Rueda de Definición, Liguilla y Play Off del Campeonato Metropolitano para proclamar al equipo Campeón Metropolitano, Sub campeón, Tercer y Cuarto puesto.

Cada una de las Etapas indicadas, se iniciará considerando a los clubes o instituciones participantes con Cero (0) punto.

### **PRIMERA ETAPA: TORNEO APERTURA**

**Artículo 9°. Del Torneo Apertura.-** Con los 12 equipos clasificados a la División de Honor que cumplan con pagar su Derecho de Inscripción para el Campeonato Metropolitano de Fútbol, se formará la serie única para el desarrollo de la competición.

Formación de la serie única:

1°. La formación de la serie se hará por sorteo parcial dirigido, considerando para tal efecto a los equipos que hayan ocupado los primeros lugares en el Campeonato anterior y a quienes se les ubicará de forma conveniente.

2°. Se completará la serie con los demás equipos inscritos mediante sorteo en forma alternada.

Formada la serie se jugarán 11 fechas de **“todos contra todos” en partidos de Ida.**

Cada equipo tiene derecho a jugar en condición de local una vez contra cada uno de los equipos participantes, alternadamente de fecha en fecha, Local-Visitante y Visitante-Local.

El Campeón y Sub Campeón del Torneo Apertura recibirán premios con dinero en efectivo.

### **SEGUNDA ETAPA: TORNEO CLAUSURA**

**Artículo 10°. Del Torneo Clausura.-** Se jugará en 11 fechas de **“todos contra todos” en partidos de Vuelta.**

Tendrán derecho a jugar en condición de local una vez con cada uno de los equipos participantes alternadamente de fecha en fecha, correspondiéndoles jugar de local en la vuelta, cuando en el Torneo Apertura jugó de visitante.

El Campeón y Sub Campeón del Torneo Clausura recibirán premios con dinero en efectivo.

### **TERCERA ETAPA: RUEDA DE DEFINICIÓN**

**Artículo 11°. De la Rueda de definición.-** Esta etapa se jugará de acuerdo al puntaje acumulado del torneo apertura más el torneo clausura, se formarán 2 series de 6 equipos cada una, en la “A” con los equipos impares y en la “B” los equipos pares.

Se jugará en 05 fechas en forma paralela de **“todos contra todos” en una sola rueda.**

Al finalizar la rueda se suma el puntaje obtenido más el puntaje acumulado del torneo apertura y clausura clasificando a la Liguilla Final los cuatro primeros de cada serie.

### **CUARTA ETAPA: LIGUILLA Y PLAY OFF**

**Artículo 12°. Liguilla y Play Off.-** Clasificarán a la Liguilla Final por el Título de Campeón Metropolitano los cuatro (4) mejores equipos ubicados en cada una de las tablas de posiciones acumuladas de cada serie, teniendo en consideración el puntaje acumulado de las tres (3) ruedas, de conformidad a lo dispuesto por los criterios de ubicación y clasificación de las presentes Bases.

- a. Haberse ubicado en el Torneo Apertura o Torneo Clausura entre los cuatro primeros puestos en la Tabla de Posiciones, de uno de los torneos.
- b. Si dos (2) o más equipos empataran en puntaje acumulado se aplicará lo dispuesto por el artículo referente a los criterios de ubicación y clasificación en base a un sorteo.

**Artículo 13°. Programación de la Liguilla y Play Off.-** En estas Etapas se formaran cuatro (4) llaves cruzadas entre las dos (2) series, con partidos de ida y vuelta, como sigue:

En la **Primera Fecha de la Liguilla** se jugarán 4 partidos de Ida:

Llave 1	1er. Puesto	serie "A"	Vs.	4to. Puesto	serie "B"
Llave 2	2do. Puesto	serie "A"	Vs.	3er. Puesto	serie "B"
Llave 3	3er. Puesto	serie "A"	Vs.	2do. Puesto	serie "B"
Llave 4	4to. Puesto	serie "A"	Vs.	1er. Puesto	serie "B"

En la **Segunda Fecha de la Liguilla** se jugarán 4 partidos de Vuelta:

Llave 1	1er. Puesto	serie "B"	Vs.	4to. Puesto	serie "A"
Llave 2	2do. Puesto	serie "B"	Vs.	3er. Puesto	serie "A"
Llave 3	3er. Puesto	serie "B"	Vs.	2do. Puesto	serie "A"
Llave 4	4to. Puesto	serie "B"	Vs.	1er. Puesto	serie "A"

Clasifican los ganadores de cada llave.

En el **Play Off Semifinal** se jugarán 2 partidos de ida:

Ganador de la Llave 1	Vs.	Ganador de la Llave 2, y
Ganador de la Llave 3	Vs.	Ganador de la Llave 4

En el **Play Off Semifinal** además se jugarán 2 partidos de vuelta:

Ganador de la Llave 2	Vs.	Ganador de la Llave 1, y
Ganador de la Llave 4	Vs.	Ganador de la Llave 3

En el **Play Off Final** se jugarán 2 partidos sólo de ida:

Los equipos perdedores de la fecha semifinal por el tercer y cuarto puesto.  
Los equipos ganadores disputarán el Título de Campeón Metropolitano.

**Artículo 14°. Obligación de equipo ganador.-** Los partidos a jugarse en la Rueda de Definición, Liguilla y Play Off del Campeón Metropolitano del año deberán tener obligatoriamente un equipo ganador. Si el partido terminara empatado se aplicara el sistema FIFA optando por el siguiente procedimiento para determinar el ganador de un partido:

#### ***Ejecución de tiros desde el punto penal***

- ⚡ Se lanzaran Cinco (5) tiros desde el punto penal por equipo.
- ⚡ Los tiros se ejecutaran alternadamente por equipo.
- ⚡ Todos los jugadores hábiles que se encuentren inscritos en la planilla de juego al final del partido, estarán autorizados a ejecutar los tiros desde el punto penal.
- ⚡ Cada tiro debe ser ejecutado alternadamente por un jugador diferente de cada equipo, el árbitro anotará el orden de los jugadores que lanzaran el tiro penal.
- ⚡ Ganará el equipo que anote más goles en el lanzamiento de tiros penal.
- ⚡ De persistir el empate se continuará con la ejecución de los tiros en forma alternada hasta que un equipo marque un gol más que el otro en su turno, y será declarado ganador.

Sólo **si** el partido para la definición por el título de Campeón terminara empatado en el tiempo reglamentario, se jugará **Tiempo Suplementario** de dos (2) tiempos iguales de cinco (5') minutos cada uno, sin tiempo de descanso, el equipo que anote más goles que su adversario será declarado ganador. De persistir el empate se ejecutaran los tiros desde el punto penal.

**Artículo 15°. Criterios de ubicación en la Tabla de Posiciones y Clasificación.-** La Sub Comisión de Organización de Campeonatos de Futsal utilizará los siguientes criterios para la elaboración de la tabla de posiciones, puntaje para la programación de los partidos, puntaje acumulado para definir al Campeón de cada Torneo, descenso, clasificación a la Rueda de Definición y Liguilla Final y definición por el Título del Campeonato:

- Mayor puntaje.
- Mayor diferencia de goles.
- Mayor cantidad de goles a favor anotados
- Resultado del partido jugado entre sí.
- Sorteo.

Se aplicará siguiendo el orden descrito.

Cada una de las ruedas indicadas, se iniciara considerando a los equipos participantes con cero (0) puntos.

### ***DE LA DIVISION DE HONOR***

**Artículo 16°. Formación de la División de Honor.-** Creada la División de Honor en el año 2010, formada por 12 equipos que al final del Campeonato Metropolitano de Futsal de la División Superior del año 2009 ocuparon los doce primeros puestos en la Tabla de Posiciones Final, estando pendiente la calificación y evaluación de la Junta Directiva de la CNFS, otorgándose el plazo hasta el inicio del Torneo Clausura para su adecuación. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa calificará y evaluara de conformidad a los siguientes parámetros:

- \* Clasificación en los doce primeros puestos (Criterio más alto y preponderante)
- \* Inscripción en los Registros del IPD y SUNARP
- \* Participación / Conducta de los dirigentes y simpatizantes
- \* Fair Play
- \* No adeudos, ni obligaciones económicas pendientes

**Artículo 17°. Ascenso a la División de Honor.-** Ascenderán a la División de Honor el Campeón y Sub Campeón de la División Superior, completando los doce equipos.

**Artículo 18°. Descenso de categoría.-** Descenderán de categoría los equipos que ocupen los dos últimos puestos en la Tabla de Posiciones Acumulada de las tres (3) etapas, bajando a la División Superior.

Cuando dos o más equipos ocupen el penúltimo y antepenúltimo puesto de la tabla de Posiciones Acumulada y tengan el mismo puntaje acumulado, se aplicará lo dispuesto por los criterios de ubicación y clasificación de las presentes Bases.

El Club o Institución que después de realizado el sorteo del fixture y que por cualquier circunstancia abandone la competición del Futsal será eliminado del Campeonato de acuerdo a lo previsto por el Reglamento y las presentes bases, no pudiendo jugar, ni afiliarse en la siguiente temporada, siendo considerado como descendido.

De resultar eliminados dos (2) instituciones o clubes serán descendidos a la División Superior, no habiendo descenso al final del Campeonato.

Cuando fueran tres (3) o mas instituciones que incurran en abandonar el campeonato, también se les considerará como descendidos, aplicándoles las sanciones correspondientes, pudiendo la CNFS ascender a la División de Honor más equipos de la División Superior o invitar equipos sin el requisito de clasificación previa, hasta completar el cupo de equipos en esta División.

## **DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 19°. Puntaje.-** El puntaje que se asignara a los equipos de acuerdo al resultado de los partidos será el siguiente:

- Partido ganado 3 puntos;
- Partido empatado 1 punto;
- Partido perdido 0 puntos;
- Partido ganado por Walk Over (W.O.) 3 puntos y 5 goles a favor; y
- Partido perdido por Walk Over (W.O.) 0 puntos y 5 goles en contra.

**Artículo 20°. Calendario y Fixture.-** La Sub Comisión de Organización de Campeonatos de Fútbol será la encargada de hacer la programación de acuerdo al calendario y elaboración del fixture de los partidos a jugarse, de acuerdo al sistema de campeonato adoptado y la cantidad de equipos inscritos, señalando el lugar, fecha, hora y veedor, que serán puestos en conocimiento de los delegados en la Asamblea Ordinaria de Delegados de los días lunes de cada semana y/o a través del Boletín Informativo que se incluyen como anexos a las presentes Bases.

Por necesidades comerciales y de difusión televisiva, así como de mejorar y dar un mayor interés al Campeonato, la programación podrá ser objeto de modificación, previa aprobación de la Sub Comisión de Organización de Campeonatos con conocimiento a la Junta Directiva de la CNFS, comunicando a los equipos involucrados con una anticipación de 48 horas.

**Artículo 21°. Asamblea Ordinaria de Delegados.-** La Asamblea Ordinaria de Delegados se llevará a cabo todos los días lunes de cada semana en la oficina de la CNFS a las 19:00 horas para su primera convocatoria y las 19:30 como segunda convocatoria, siendo éste artículo el medio de convocatoria, la asamblea queda válidamente constituida en su primera convocatoria con la asistencia del 50% más uno de los delegados; y en segunda convocatoria con la concurrencia de los delegados presentes, en ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los representantes presentes, estando todos los delegados sometidos a los acuerdos que ella tome, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, existe la obligación del delegado de asistir a dicha reunión, su inasistencia no lo exime de su responsabilidad de acatar los acuerdos ahí tomados, siendo de cumplimiento obligatorio.

La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternas (por cada torneo) a las asambleas, será sancionada con la suspensión de sus derechos de representación y atribución al club o institución hasta por dos (2) semanas la primera vez y tres (3) la segunda oportunidad, debiendo el club o institución cambiar de delegado.

El presidente o delegados del Club o Institución, son los únicos representantes con derecho a voz y voto en asambleas y ejercerán todos los derechos inherentes a sus cargos, para los trámites y comunicaciones con la CNFS y FPF. Este derecho no puede ser ejercido por los representantes del club o institución suspendida.

Los integrantes de una Junta Directiva, representantes o delegados de un club o institución participante no podrán ejercer cargos de igual naturaleza, similares o parecidos en otro club o institución en la misma división o categoría.

Se levantará un acta de la asamblea general de delegados con la agenda y los acuerdos ahí tomados, se anexará la lista de asistencia firmada por los delegados formando parte del acta.

**Artículo 22°. Acumulación de tarjetas amarillas.-** El jugador que acumule 5 tarjetas amarillas será suspendido automáticamente por una fecha.

La acumulación de tarjetas amarillas será aplicable a las Cuatro Etapas, en tal sentido los jugadores iniciaran las otras etapas con la acumulación de las tarjetas amarillas de la etapa anterior. La acumulación de 5 tarjetas amarillas hasta la última fecha de la Cuarta Etapa será sancionada con la suspensión de una fecha.

**Artículo 23°. Aplicación de sanciones.-** Las suspensiones que se produzcan por acumulación de dos (2) tarjetas amarillas en un mismo partido, se deberán cumplir en el siguiente partido, inmediatamente posterior a la oportunidad en que se aplicó la sanción, sin perjuicio que la Comisión de Justicia le aplique una mayor sanción y quedé consentida o ejecutoriada.

La suspensión de la primera fecha por Tarjeta Roja directa con expulsión de la superficie de juego o del escenario deportivo se deberá cumplir en el partido inmediatamente posterior a la oportunidad de la ocurrencia de la falta, sin perjuicio que la Comisión de Justicia le aplique una mayor sanción y quedé consentida o ejecutoriada.

Las suspensiones derivadas de las resoluciones de la Comisión de Justicia de la CNFS o de la FPF sin perjuicio de lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo, se aplicarán en el o los partidos, inmediatamente posteriores a la oportunidad en que la sanción quedó consentida o ejecutoriada.

La interposición de recursos de impugnación contra las resoluciones de la Comisión de Justicia de la CNFS o de la FPF no impide la aplicación de la suspensión o sanción impuesta en su primera fecha y demás fechas hasta que se resuelva la impugnación.

**Artículo 24°. Declaración oficial de Campeón Metropolitano, Sub Campeón, Tercer y Cuarto puesto.-** La Junta Directiva de la CNFS declarará oficialmente al equipo Campeón Metropolitano, al Sub Campeón Metropolitano, al que ha ocupado el Tercer y al Cuarto puesto a la finalización del Campeonato. Dicha declaración y entrega de premios e incentivos económicos se harán constar en el Libro de Actas de la Junta Directiva de la CNFS y/o Boletín Oficial de la Página Web de la FPF.

### **DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

**Artículo 25°. Escenarios deportivos.-** El Escenario Deportivo principal será el Coliseo de Fútbol ubicado dentro de las instalaciones deportivas de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA de la Federación Peruana de Fútbol.

El Campeonato podrá desarrollarse en otras sedes, por convenir a los intereses de promoción y difusión de la empresa auspiciadora oficial, así como los Clubes o Instituciones que proporcionen escenario deportivo deberán comunicarlo mediante carta dirigida a la Sub Comisión de Organización de Campeonatos con un mínimo de 20 días de anticipación al inicio del campeonato, para que puedan ser tomados en cuenta, con la indicación de aceptar la programación como mínimo de dos (2) partidos, para estos efectos se considerarán como sede a los clubes o instituciones que en orden cronológico hayan cumplido con pagar su inscripción y hayan presentado su carta con firma y sello del Presidente del Club o Institución:

- a. La Sub Comisión Organizadora de Campeonatos y la empresa auspiciadora oficial, inspeccionarán la infraestructura civil de los escenarios deportivos o sedes y elevará a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Fútbol, su Informe 15 días antes de iniciarse el Campeonato.
- b. Si el escenario deportivo no reúne las especificaciones mínimas requeridas, se concederá al club o institución un plazo de 10 días para que ejecuten las correspondientes correcciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera corregido las deficiencias, la Junta Directiva de la CNFS no habilitará dicho escenario deportivo o sede hasta que las mismas sean subsanadas.
- c. Si durante el transcurso del Campeonato, de acuerdo al mérito del informe del Veedor, uno de los escenarios deportivos perdiera las condiciones mínimas indispensables para la realización de partidos por causas distintas a su uso normal y ordinario, la Junta Directiva de la CNFS dispondrá una inspección especial por parte de la Sub Comisión de Organización de Campeonatos.
- d. Así mismo, cualquier club o institución podrá solicitar una inspección especial por parte de la Sub Comisión de Organización de Campeonatos, asumiendo su costo, hasta Diez (10) días antes de la fecha que le corresponda jugar.

Las decisiones de la Junta Directiva de la CNFS relacionadas con las deficiencias del escenario deportivo o sede podrán ser recurridas a la Comisión de Justicia.

La CNFS se obliga frente a la empresa auspiciadora oficial del Campeonato en el rubro de Telecomunicaciones MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA SAT, la que de aquí en adelante se le denominara MEDIA NETWORKS, a que en aquellos escenarios deportivos en los que se desarrollen los Partidos de los Campeonatos:

- a. No serán colocados paneles ni ningún otro elemento o material publicitario en los que se incluyan los signos distintivos de empresas que sean consideradas por MEDIA NETWORKS como competidoras de ésta o de cualquier empresa que forme parte del Grupo Telefónica, ni de sus productos o servicios, y;
- b. No serán realizadas actividades promocionales o de impulsación de productos y/o servicios ni de los signos distintivos de las empresas competidoras antes indicadas (incluyendo aunque sin limitarse a distribución de material impreso, folletería, anfitrionas, merchandising, entre otros).

**Artículo 26°. Capacidad y condiciones mínimas de infraestructura.-** Los escenarios Deportivos donde se jueguen los partidos del campeonato deberán tener las medidas mínimas exigidas y tribunas para recibir espectadores debidamente sentados.

Deberá contar con camerinos debidamente equipados, en buen estado de higiene y totalmente operativos, para el uso de los equipos participantes y delegación arbitral.

Servicios Higiénicos debidamente implementados para el público asistente.

Tribuna para la ubicación de las barras y público en general.

Los escenarios deportivos contarán con un sector preferencial destinado a las autoridades deportivas de los clubes y otras autoridades invitadas, para su ingreso y ubicación.

Para las transmisiones televisivas y radiales es necesario que la infraestructura e instalaciones eléctricas y telefónicas tengan las conexiones necesarias.

Por excepción, en los lugares alejados de la ciudad, o en escenario deportivo que no cuente con camerinos, se deberá habilitar ambientes que hagan sus veces, así como deberá habilitar un lugar en ubicación preferencial para las autoridades indicadas.

**Artículo 27°. Condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones.-** Los escenarios deportivos o sedes deberán contar con el equipamiento de seguridad que permita el normal ingreso y salida de los equipos y la delegación arbitral.

Los Veedores son responsables de informar sobre el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 28°. Autorización de uso del escenario deportivo por la Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa autoriza los escenarios deportivos aprobados por la Sub Comisión de Organización de Campeonatos, así como por la empresa auspiciadora oficial para la transmisión de los partidos, antes del inicio del calendario deportivo.

**Artículo 29°. Programación del Club o Institución con escenario deportivo.-** El Club o Institución con sede o escenario deportivo será programado como local en el horario que elija, sólo será programado fuera de su sede en los siguientes casos:

- a. Cuando su sede se encuentre inhabilitada o suspendido como consecuencia de una sanción.
- b. Cuando el escenario deportivo de la sede no se encuentre disponible por razones de actividades internas del club o institución.
- c. Cuando lo considere el club o institución sede, por convenir a sus intereses, siempre que el cambio sea sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria de Delegados y que el mismo sea aprobado por los clubes o instituciones participantes.
- d. Cuando le toque jugar como visitante, según la programación le corresponda jugar como local al club o institución rival.
- e. Cuando por razones de criterio de ubicación y clasificación le corresponda actuar de visita.
- f. Cuando el escenario deportivo no se encuentre disponible por razones de fuerza mayor o caso fortuito, según definición de las presentes bases.
- g. Excepcionalmente por razones debidamente justificadas.

**Artículo 30°. Prohibición al club o institución sede.-** Queda expresa y terminantemente prohibido el uso de medios para hostigar, hostilizar, amedrentar, amenazar, insultar, ofender a los jugadores, cuerpo técnico, dirigentes, delegados o barra del club visitante o de terceros, así como instigar la realización de actos violentos, de amedrentamiento u ofensivos contra los mismos.

Es facultad del Veedor, prohibir o limitar el uso de estos medios.

Si el Club local resultará responsable de actos de esta naturaleza, será sancionado de acuerdo a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de inhabilitación de su sede, a criterio de la Comisión de Justicia, previo informe del Veedor y los Árbitros debidamente fundamentado.

**Artículo 31°. Invalidez de acuerdos.-** No tienen validez ni fuerza obligatoria, los convenios, pactos o acuerdos de cualquier naturaleza que adopten los dirigentes, delegados o representantes de los clubes o instituciones involucrados, ya sea en forma oral o por escrito, que contravengan éstas Bases, y demás Reglamentos y Reglas de Fútbol FIFA y **no cuenten con la autorización de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa.**

### ***DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LOS JUGADORES***

**Artículo 32°. Participación.-** Solamente podrán participar en el Campeonato Metropolitano de Fútbol, el Club o Institución que cumpla con el pago de los Derechos de Inscripción o Afiliación. Dicho Pago da derecho a inscribir un delegado titular y un delegado suplente, al Presidente del Club, domicilio legal, medios de comunicación válidos, color del uniforme oficial y del alterno siendo su responsabilidad asistir a las Asambleas de Delegados, su no-asistencia no lo exime de su responsabilidad.

Inscrito el Club o Institución y cumplido el pago, sólo podrán participar los jugadores aficionados debidamente registrados en la Federación Peruana de Fútbol, conforme al Reglamento Nacional de Inscripción y Transferencia de Jugadores.

La Federación expedirá y visará obligatoriamente el carné de juego, para que puedan actuar en el Campeonato Oficial. Para tal efecto deberá ser solicitado por la Oficina Administrativa de la Comisión Nacional de Fútbol.

El retraso en el cumplimiento de pago del Derecho de Inscripción o Afiliación dará lugar a una sanción que imponga la Comisión de Justicia de la CNFS.

El Club o Institución que no diera cumplimiento al pago de su derecho de inscripción o afiliación, quedará impedido de participar del mismo en tanto no regularice su situación.

La inhabilitación no les permitirá presentarse para disputar los partidos en los que eventualmente pudiera estar programado, declarándose **perdedor administrativo** siendo de aplicación lo referente al W. O. en los procedimientos para la asignación de puntaje y resultado, considerado y previsto en las presentes Bases para la Desafiliación o Descenso Automático en caso de su resistencia al pago.

**Artículo 33°. Jugador aficionado.-** Será considerado jugador aficionado para su participación en el Campeonato Metropolitano de Fútbol, aquel que no reciba una indemnización superior al monto de los gastos efectivos en que se incurran durante el ejercicio de ésta actividad.

El reembolso de los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación, en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguros pueden ser aceptados sin que se afecte la calidad de aficionado de un jugador.

Todo jugador que al participar en el Campeonato Metropolitano de Fútbol, perciba una indemnización superior al monto fijado en el presente artículo, será considerado como **no aficionado.**

**Artículo 34°. Requisitos para la inscripción de jugadores aficionados.-** Para inscribir un jugador aficionado y pueda participar en el Campeonato de Futsal, los Delegados del club o institución deberán presentar una carta a la Sub Comisión de Organización de Campeonatos con la relación de los jugadores que inscriben, indicando claramente los apellidos y nombres completos, fecha de nacimiento y número de documento de identidad. La carta deberá estar firmada por el representante debidamente acreditado y el sello de la institución para su validez.

Y se adjuntarán los siguientes documentos:

**a. Jugadores Aficionados:**

- Cedula de Afiliación, firmada por el jugador en presencia de la persona autorizada por la CNFS, además de estar firmada y sellada por el Presidente o Delegado del equipo, debidamente acreditado ante la Sub Comisión, que lo registra.
- Una (1) fotografías actualizadas a color tamaño carné con fondo blanco.
- Copia del Documento de Identidad vigente, que identifique plenamente al jugador.
- Certificado de Transferencia si fuese el caso o Constancia de jugador libre.
- Certificado médico en formulario valorado suscrito por médico colegiado, que lo declare apto para la práctica de Futsal, el mismo que deberá estar expedido obligatoriamente por el área de salud correspondiente.

**b. Jugadores Extranjeros:**

- Los jugadores llenarán la Ficha Única de Inscripción,
- Copia fotostática de su documento de identidad,
- 1 foto actual tamaño carné y
- Certificado Internacional de Transferencia a través de la F.P.F. que lo solicita a su vez la Asociación Nacional o Federación del País de procedencia del jugador.
- Demás documentos requeridos para los jugadores peruanos.

La inscripción de los menores de Dieciocho (18) años requerirá la autorización notarial del padre a falta de éste por la madre del jugador.

Los jugadores que se encuentren a cargo de un tutor y/o hermano mayor, deberán entregar la autorización notarial debidamente suscrita por su apoderado, acreditando fehacientemente tal condición, en la Oficina de la Comisión Nacional de Futsal que la inscribe.

La tramitación de la documentación se realiza exclusivamente por conducto regular. Sólo el personal administrativo acreditado de la CNFS y la FPF está autorizado para recibir y procesar dicha documentación. Esta prohibido que directivos, personal administrativo o auxiliar de los equipos realicen gestiones personales que implique el traslado de expedientes entre los diferentes organismos que participan en el proceso respectivo, caso contrario el trámite realizado no tendrá validez.

Presentada la documentación completa, esta sólo será remitirá al Centro de Computo de la Federación Peruana de Fútbol por la persona autorizada por la CNFS para su conformidad, registro y expedición de los carnés de jugo.

**Artículo 35°. Inscripción invalida de un jugador.-** Un jugador aficionado no podrá inscribirse y/o actuar en clubes o instituciones distintas en el Campeonato que corresponda al mismo año competitivo, salvo los jugadores refuerzos, y si lo hiciera, registrándose indebidamente en Dos (2) o más Ligas, o suplantar a otro jugador; será sancionado con pena no menor de Cinco (5) años ni mayor de Diez (10) años, no pudiendo acogerse a ningún tipo de amnistía. El equipo responsable perderá los puntos materia de reclamo.

El **Reglamento Nacional de Inscripción y Transferencia de Jugadores Aficionados**, se incluye como anexo a las presentes Bases y forman parte integral de ésta.

El Presidente, Vicepresidente, Delegado, Representantes legales, miembros del Cuerpo Técnico y Auxiliar y/o Empleado de un club o institución no podrán participar en calidad de jugadores.

**Artículo 36°. Derecho de inscripción o afiliación.-** El pago del Derecho de Inscripción o Afiliación al Campeonato, le da derecho al Club o Institución de inscribir un mínimo Diez (10) jugadores pudiendo compensar durante el campeonato, las posibles bajas hasta con un máximo de Treinta y Cinco (35) jugadores al año. Incluido a Tres (3) jugadores extranjeros. Los clubes e instituciones participantes podrán considerar hasta un máximo de dos (2) jugadores extranjeros en la planilla de jugadores en cada partido. También podrá inscribir un Comando Técnico de hasta Cinco (5) personas debidamente acreditados.

**Artículo 37°. Identificación del jugador.-** El jugador que haya cumplido con los requisitos para su inscripción se le entregará el **carne de juego** respectivo, que será el único documento de identidad válido en la superficie de juego para el Campeonato. El Delegado recogerá el carne en las oficinas de la CNFS de la FPF.

El carne de juego es válido y tiene vigencia hasta la culminación del Campeonato anual, vencido éste deberá ser renovado de conformidad con los requisitos de inscripción exigidos.

**Artículo 38°. Plazo de inscripción de jugadores.-** Para que un jugador pueda actuar en el Campeonato Metropolitano de Futsal de la División Superior, el club o institución podrá inscribirlo hasta un día hábil antes de jugarse la tercera fecha del Torneo Apertura y se reabre la inscripción de jugadores al final del torneo apertura hasta un día hábil antes de jugarse la tercera fecha del Torneo Clausura, respectivamente.

**Artículo 39°. Exclusividad de jugadores.-** Un jugador que haya actuado por un Club o Institución en la Primera Etapa, no podrá actuar por otro Club o institución en las otras etapas del mismo Campeonato anual.

Se entiende por actuación la participación efectiva en la superficie de juego de un jugador en un partido, y no su simple consignación en la planilla de juego o lista de jugadores hábiles para el mismo.

**Artículo 40°. Cesión Temporal.-** Toda cesión temporal de un jugador de un equipo a otro deberá ser registrada en la FPF mediante un Convenio previo conocimiento de la CNFS y cuyo cumplimiento podrá ser exigido por ambos equipos.

El Convenio deberá que contener el acuerdo expreso entre el equipo cedente, el equipo cesionario y el jugador, que de acuerdo a la normatividad FIFA, se haya emitido el correspondiente Certificado de Transferencia Temporal y el jugador sea inscrito dentro del plazo estipulado por estas Bases.

En caso de incumplimiento el equipo infractor deberá regularizar lo pactado en un plazo no mayor de 48 horas; de no hacerlo quedará inhabilitado para participar en el campeonato y deberá pagar una indemnización pactada en el convenio.

Se podrá realizar 2 inscripciones al año acogiéndose al presente artículo.

**Artículo 41°. Jugadores libres.-** La inscripción de jugadores es por dos (2) años calendarios obligatorios. El primer año calendario de afiliación se cumplirá a la culminación del Campeonato anual.

Los jugadores quedan libres al finalizar su contrato o el Campeonato anual del segundo año de afiliación y podrán jugar por otro Club o Institución en el mismo Campeonato, siempre que cuenten con el certificado de transferencia o el Certificado de jugador libre de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa de haber terminado su relación contractual.

**Artículo 42°. Inscripción de buena fe.-** El proceso de inscripción de un jugador que hubiera sido iniciado antes del vencimiento del plazo correspondiente, pero no culminado por falta de alguno de los documentos señalados en las presentes bases, se entenderá concluido validamente si dentro de los 15 días útiles siguientes al vencimiento de dicho plazo se completasen los documentos o requisitos.

La inscripción de buena fe de un jugador es exclusiva y excluyente y establece una preferencia a favor del club o institución que la realizó, por lo que ningún otro club o institución podrá inscribir al mismo jugador para el campeonato.

En el caso de la inscripción de buena fe, la Federación emitirá el carné de juego inmediatamente después que hubiera sido completada la documentación.

**Artículo 43°. Expedición y uso de carnés.-** Cada club o institución podrá solicitar los juegos duplicados de carné que juzgue necesario, previo pago de Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10.00) cada uno, por los derechos de emisión. El carné de juego puede ser solicitado en cualquier etapa del campeonato, siempre y cuando el jugador hubiese sido debidamente inscrito.

**Artículo 44. Procedimiento de identificación en el partido.-** Los clubes e instituciones participantes observarán el siguiente procedimiento para identificar a sus jugadores antes del partido:

- a. Los carnés de juego así como la planilla de formación del equipo debidamente suscrita por el delegado se entregarán al tercer árbitro por lo menos con quince (15) minutos previos al inicio del partido.
- b. Un Club o institución podrá inscribir en cada partido hasta un máximo de hasta Doce (12) jugadores en la planilla de juego.
- c. El tercer Árbitro identifica a los jugadores, verifica la planilla y carnés de juego. Además llena la planilla de juego en original y dos copias; y al final del partido después del informe del árbitro y la firma de los capitanes de equipo y/o reclamos, **retendrá el carné de juego de los jugadores sancionados y devolverá los demás carnés al delegado del equipo y entregará una copia de la planilla al Veedor y otra al árbitro para la CONAR**, quedando el original para la Comisión de Justicia.
- d. El tercer Árbitro verificara la presencia del Comando Técnico y Auxiliar en el banco de sustitución, los mismos que deberán portar en lugar visible su credencial entregado por la CNFS.
- e. Con la finalidad de dar comienzo del encuentro a la hora programada, el tercer Arbitro autorizará al árbitro principal para permitir al equipo que no presente los carnés de juego, al inicio del partido u hora programada, regularizar la entrega de carnés antes del inicio del segundo tiempo, no pudiendo hacer cambios hasta la presentación de estos. De no presentarlos perderá por Walk Over (W.O.) y el equipo rival gana el partido por Cinco (5) a cero (0), ésta ocurrencia deberá constar en la planilla de juego y en los informes de los árbitros, comisario y tercer árbitro en mesa.

**Artículo 45°. Duda sobre la identificación de un jugador.-** Si existiese duda sobre la identificación de un jugador, el tercer árbitro en mesa solicitará la presentación del documento de identidad del jugador en presencia de los delegados y/o capitán de equipo. De persistir la duda en cuanto a la identidad del jugador el tercer árbitro en mesa, deberá impedir la participación del jugador, anotando la ocurrencia en la planilla de juego y será puesto en su informe para conocimiento de la Comisión de Justicia.

Todo jugador inscrito en el Campeonato de Fútbol ésta en la obligación de presentar su documento de identidad original, si fuera requerido por la Comisión de Justicia, bajo pena de exclusión del campeonato, además de la aplicación de sanciones que se juzgue pertinente, a la persona: jugador, delegado, entrenador, cuerpo técnico y equipo involucrados.

**Artículo 46°. Sanción por no contar con carnés.-** El club o institución que no presente los carnés y/o la credencial del cuerpo técnico y auxiliar, será multado con la cantidad de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00).

En caso de reincidencia la multa se doblara en ambos casos.

**Artículo 47°. Sanción por participación de jugadores no inscritos, mal inscritos o sancionados.-** El club o institución que utiliza un jugador no inscrito, mal inscrito, sancionado, será castigado con la pérdida de los goles y puntos obtenidos en la superficie de juego, anotándose un marcador de Cero (0) a Cinco (5) en su contra, salvo hubiese perdido por mayor diferencia de goles, en cuyo caso el resultado del partido será respetado. En este caso los puntos serán adjudicados al rival y se anotará el resultado a su favor. Los clubes que infrinjan esta disposición serán sancionados por la Comisión de Justicia con una multa de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00).

**Artículo 48°. Uso de jugadores sustitutos.-** En cada partido de una Competición Oficial de conformidad a las Reglas de Juego FIFA, los equipos podrán registrar en la planilla de formación y utilizar un máximo de Siete (7) jugadores sustitutos.

- ⊕ Se permitirá un número ilimitado de sustituciones durante el partido.
- ⊕ Un jugador que ha sido reemplazado podrá reingresar en la superficie de juego sustituyendo a otro jugador.
- ⊕ Una sustitución puede realizarse, esté o no el balón en juego.
- ⊕ La sustitución se realiza cuando el jugador sale de la superficie de juego, por la zona de sustitución de su equipo, y el sustituto entra a la superficie de juego, momento en que se convierte en jugador, mientras que el jugador que sale se convierte en sustituto.
- ⊕ El guardameta podrá cambiar su puesto con cualquier otro jugador.

**Artículo 49°. Jugadores hábiles, titulares y sustitutos.-** Antes de cada partido, los clubes o instituciones presentarán al árbitro anotador en Mesa, una planilla de formación con la relación de los jugadores hábiles (debidamente inscritos y sin sanciones pendientes), en la cual se le podrá incluir un máximo de Dos (2) jugadores extranjeros, los cuales podrán actuar simultáneamente.

En la planilla de formación se identificarán a los Cinco (5) jugadores, incluido el guardameta, que iniciaran el juego y los restantes serán los sustitutos.

Los clubes o instituciones inscribirán para el inicio del partido hasta un máximo de 12 jugadores, el número máximo en la banca de sustitutos será de 7 jugadores que se identificarán y diferenciarán con el uso obligatorio de chalecos.

Los Clubes o instituciones que infrinjan estas disposiciones serán sancionados por la Comisión de Justicia.

**Artículo 50°. Mínimo de jugadores para iniciar el partido.-** El partido lo disputaran dos equipos formados en la superficie de juego con un mínimo de Cinco (5) jugadores cada uno, de acuerdo a la reglamentación internacional.

El Club o Institución que se presente en la superficie de juego con menos de Cinco (5) jugadores correctamente uniformados a la hora programada, no hay tiempo de tolerancia, será declarado perdedor por Walk Over (W.O.) con un marcador de Cinco (5) a cero (0) a favor del equipo rival, debiendo ser sancionado con una multa de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00).

Se deberá tener en consideración las circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, señalados en las presentes bases, los antecedentes, el informe de los árbitros.

**Artículo 51°. Suspensión del partido por no contar con el mínimo de jugadores.-** Cuando un equipo quede en la superficie de juego con menos del mínimo de jugadores requeridos por la Reglamentación Internacional y estas Bases, Tres (3) jugadores, ya sea por expulsión o lesión, el árbitro dará por terminado el partido, declarando ganador al equipo contrario por un resultado de Cinco (5) goles de diferencia, si el resultado le favorecía con una mayor diferencia se mantendrá el resultado. Los puntos no serán adjudicados al equipo rival.

Si la inferioridad numérica se produce por lesión de un jugador, el árbitro verificará la posibilidad de sustitución, de no ser posible se dará por terminado el partido con el resultado arriba indicado.

**Artículo 52°. Presentación de los jugadores.-** Los jugadores deben estar correctamente uniformados. La presentación del uniforme observará las disposiciones del Reglamento F.I.F.A. sobre el particular. Dicha presentación comprende:

- a. Las camisetas oficiales del club o institución estarán adecuadamente numeradas del N° 1 al N° 35, el árbitro no permitirá el ingreso del jugador cuya numeración se repita, las camisetas deberán tener mangas;
- b. Es obligatorio el contraste entre el color del número y el color de la camiseta.
- c. La camiseta, pantalón y medias son las que corresponden al uniforme oficial del equipo por el que juegan; de haber similitud en el color del uniforme, cambiará de uniforme el club o institución visitante, de jugarse en un escenario deportivo neutral el árbitro hará un sorteo, debiendo utilizar el uniforme alterno el equipo perdedor del sorteo.
- d. De usar calzas ésta será del mismo color que el pantalón y no pueden exceder del largo de este.
- e. El guardameta podrá utilizar pantalones largos y vestirá colores que lo diferencien de los demás jugadores y de los árbitros.
- f. El capitán del equipo deberá presentarse, obligatoriamente en la superficie de juego con su distintivo de capitán en el brazo.
- g. El uso de calzado de Futsal permitido en los campos de material sintético, son las zapatillas de lona o cuero blando con suela de goma u otro material similar de color claro.
- h. El Uso de canilleras es obligatorio, deberán ser de material apropiado que proporcione un grado razonable de protección.
- i. La camiseta va dentro del pantalón y
- j. Las medias se usan subidas

Los árbitros no permitirán el ingreso del jugador que no se encuentre correctamente uniformado y con canilleras. Los jugadores que infrinjan éste dispositivo serán anotados en la planilla de juego.

En mérito al informe de los árbitros los clubes o instituciones que infrinjan estas disposiciones serán sancionados con multa de hasta Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00), de conformidad con lo que establezca la Comisión de Justicia.

**Artículo 53°. Uniforme de los Equipos.-** Los colores y características de los uniformes oficiales de los clubes o instituciones, incluyendo los alternativos, tienen por finalidad distinguir e identificar a éstos en la superficie de juego. Los clubes e instituciones deberán utilizar siempre su Uniforme Oficial.

En caso que a criterio de los árbitros, los colores del uniforme de un club o institución sea similar a los del equipo contendor, cambiará de uniforme el club o institución visitante, de jugarse en un escenario deportivo neutral se determinara por sorteo, debiendo el perdedor del sorteo utilizar su uniforme alternativo.

El equipo que no utilice o no cuente con su uniforme alternativo para jugar, perderá el partido por W. O. Administrativo por no presentarse correctamente uniformado.

Para evitar situaciones conflictivas y resulte factible prever la misma, en la programación de las fechas se deberá tener en cuenta las características de los uniformes de los equipos que van a jugar: color de camisetas, shorts y medias de ambos equipos, los que deberán ser diferentes.

La empresa auspiciadora oficial del Campeonato en el rubro de Telecomunicaciones (MEDIA NETWORKS) mediante contrato suscrito con la FPF a través de la CNFS, proporcionara a los clubes e instituciones participantes del presente Campeonato Metropolitano de Futsal de la División Superior 2009, la siguiente indumentaria deportiva:

- a. Un juego de uniforme oficial para doce (12) jugadores y dos (2) arqueros (camiseta, pantalón y medias).
- b. Un juego de uniforme Alternativo para doce (12) jugadores y dos (2) arqueros (camiseta, pantalón y medias).
- c. Un tercer juego de uniforme para doce (12) jugadores y dos (2) arqueros (camiseta, pantalón y medias).
- d. 28 polos de entrenamiento.
- e. 2 Buzos oficiales de presentación para el entrenador y asistente.
- f. 2 Polos de vestir con cuello para el entrenador y asistente.
- g. 2 Polos de entrenamiento para el entrenador y asistente.
- h. 2 juegos de chalecos de 8 piezas por color.

**Artículo 54°. Uso promocional o comercial del uniforme.-** Los clubes o instituciones pueden inscribir propaganda comercial en el uniforme de sus jugadores. Para este efecto se observarán las disposiciones F.I.F.A. sobre el particular. En ningún caso ésta propaganda puede impedir la perfecta visibilidad del número del jugador.

- a. La propaganda comercial pactada por la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa, con la empresa auspiciadora oficial en el rubro de Telecomunicaciones (MEDIA NETWORKS), es de uso obligatorio por todos los jugadores de los clubes o instituciones pertenecientes al Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor. (ver Artículo 5to., rubro 5.10 del Reglamento General de la CNFS).
- b. El logotipo de la empresa auspiciadora oficial se colocará en la parte superior de la espalda de las camisetas de juego.
- c. El logotipo de la empresa contratada por MEDIA NETWORKS para la confección de la indumentaria deportiva, será colocado en la parte inferior de la espalda de las camisetas oficiales a diez (10) centímetros de la base.
- d. Es obligatorio el uso del logotipo CNFS/FIFA en la parte superior de la manga derecha de la camiseta.  
En reserva de los derechos de la empresa auspiciadora oficial, las camisetas no podrán exhibir propaganda, avisos publicitarios, ni distintivos de empresas que sean consideradas competidoras de esta o de cualquier empresa que forme parte del Grupo Telefónica, ni de sus productos o servicios.
- e. Los jugadores no deberán mostrar al público camisetas interiores con lemas o publicidad, el equipamiento básico obligatorio no deberá tener mensajes políticos, religiosos o segregacionistas. El jugador que infrinja la presente disposición será sancionado por la Comisión de Justicia con una multa de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), que será asumida por el Club o institución del jugador infractor.

**Artículo 55. Ingreso a la sede y superficie de Juego.-** El ingreso al recinto de juego que incluye la superficie de juego y lugares adyacentes a las mismas, excepto las tribunas asignadas a los espectadores, solo será permitido al siguiente personal:

- a. Jugadores hábiles e inscritos en la planilla de formación de ambos equipos.
- b. Cuerpo Técnico, Médico y Auxiliar con su credencial que en ningún caso excederán de Tres (3) personas.
- c. Personal encargado del control del partido: árbitro principal, segundo árbitro, tercer árbitro y cronometrador.
- d. Efectivos de la Policía Nacional y otros organismos de seguridad que resulten indispensables en función del Plan de Seguridad determinado.
- e. Personal de los diferentes medios de comunicación debidamente acreditados e identificados
- f. Delegados y dirigentes debidamente identificados, de los clubes e instituciones que van a jugar.

El personal autorizado para ingresar al recinto de juego deberá ubicarse en los lugares correspondientes de acuerdo a la reglamentación F.I.F.A. y su eventual ingreso a la superficie de juego, deberá contar con la expresa autorización del árbitro del partido.

Las limitaciones señaladas no permiten por lo tanto el ingreso al recinto de juego de hinchas, simpatizantes, familiares, amigos y mascotas.

El club o institución que infrinja lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con una multa de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), aplicada por la Comisión de Justicia.

**Artículo 56°. Banco de sustitutos.-** En el lugar destinado a la banca de sustitutos se ubicarán hasta un máximo de 10 personas: el cuerpo técnico, médico, auxiliares y los 7 jugadores sustitutos con sus respectivos chalecos, los cuales son de uso obligatorio en la banca.

El personal técnico y auxiliar deberá exhibir obligatoriamente la credencial otorgada por la CNFS, debiendo usar una vestimenta con los colores de su equipo que lo identifique, diferenciándolo del público asistente (buzo, camiseta o chaleco).

El árbitro podrá retirar de la banca de sustitutos aquellos que no cumplan con lo dispuesto y considere que no se encuentran plenamente identificados, enviándolos a la tribuna.

**Artículo 57°. Botiquín o kinesiólogo.-** Los equipos deberán presentarse al recinto de juego con su botiquín debidamente implementado, médico o kinesiólogo.

**Artículo 58°. Registro de Entrenadores y Comando Técnico.-** Los clubes o instituciones obligatoriamente deberán inscribir en el Registro de Entrenadores y Comando Técnico de la FPF a sus Entrenadores o Comando Técnico (profesionales, entrenadores y preparadores físicos) para la entrega de sus Credenciales por la CNFS y serán los únicos autorizados para ingresar a los camerinos, hacer trabajo pre competitivo en el recinto de juego, dirigir los partidos en la superficie de juego, estar en la banca de sustitutos y efectuar reclamaciones ante la Comisión de Justicia. No estará permitido ejercer dichos cargos a los que no estén registrados y dispongan de su respectiva credencial.

En caso de suspensión de un entrenador, el asistente respectivo lo podrá reemplazar en sus funciones siempre que disponga de la licencia, título o credencial correspondiente. En caso contrario no lo podrá reemplazar.

Los entrenadores y preparadores físicos deberán tener título o licencia debidamente registrados y/o convalidados por la Federación Peruana de Fútbol, contar con su respectivo carné, quienes no cuenten con el carné convalidado no podrán dirigir ni ejercer dichas funciones en el Campeonato.

Los entrenadores, asistentes y preparadores físicos no podrán desempeñarse como tales en más de un Club o institución durante el desarrollo de la misma Competición anual.

La trasgresión a las normas contenidas en el presente título, serán sancionados con una multa por la Comisión de Justicia de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00).

## **DE LAS REGLAS DE JUEGO**

**Artículo 59°. Uso del balón oficial de FUTSAL.-** En partidos de competición se permitirá solamente el uso de balones oficiales de Futsal que cumplan las especificaciones técnicas mínimas requeridas, marca UMBRO. Su habilitación estará a cargo del árbitro principal.

Los delegados deberán entregar obligatoriamente al tercer árbitro anotador, en mesa de control antes del inicio del partido, un balón oficial de Futsal en buenas condiciones, en calidad de alterno.

**Artículo 60°. Balón fuera de juego.-** El balón estará fuera de juego si:

- ⊕ Ha pasado completamente la línea de banda o de meta, ya sea por la superficie de juego o por el aire.
- ⊕ El juego ha sido detenido por el árbitro.
- ⊕ Golpea el techo del recinto de juego.

El balón estará en juego si rebota en los postes o el travesaño y permanece en la superficie de juego o si rebota en cualquiera de los árbitros situados dentro de la superficie de juego.

**Artículo 61°. Gol marcado.-** El árbitro marcará el Gol cuando el balón haya pasado completamente la línea de meta entre los postes y debajo del travesaño sin que se hayan contravenido previamente las reglas de juego.

El equipo que haya anotado el mayor número de goles durante un partido será el ganador. Si ambos equipos marcan el mismo número de goles o no marcan ninguno, el partido terminará empate.

**Artículo 62°. Saque de salida.-** El saque de salida es la forma de dar inicio o reanudar el juego:

- ⊕ Al comienzo del partido.
- ⊕ Tras haber marcado el gol.
- ⊕ Al comienzo del segundo tiempo del partido.
- ⊕ Al comienzo de cada tiempo de la prórroga.

Se puede anotar gol de saque inicial.

Balón al suelo, es una forma de reanudar el juego después de una interrupción temporal necesaria, siempre que el balón esté en juego y no haya sobrepasado las líneas de banda ni las de meta. El árbitro dejará caer el balón en el lugar donde se hallaba cuando se interrumpió el juego.

**Artículo 63°. Tiro libre directo.-** Las faltas e incorrecciones se sancionaran con tiro libre, se concederá un tiro libre directo si un jugador comete infracción de manera que el árbitro juzgue imprudente, temeraria o con el uso de la fuerza excesiva, éste se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción, salvo si ésta se cometió dentro del área penal, en cuyo caso se lanzará desde cualquier punto del área penal.

Se concederá gol si el balón se introduce directamente en la meta contraria.

El árbitro señalara el tiro libre directo manteniendo el brazo levantado horizontalmente y señalando la dirección en la que el tiro libre debe ser lanzado.

**Artículo 64°. Tiro penal.-** Se concederá tiro penal si un jugador comete una de las infracciones dentro de su área penal, independientemente de la posición del balón y siempre que éste último esté en juego.

El balón se colocará en el punto penal.

El ejecutor del tiro penal deberá ser debidamente identificado.

El guardameta defensor deberá permanecer sobre su propia línea de meta, frente al ejecutor del tiro y entre los postes de la meta, hasta que el balón esté en juego.

Los demás jugadores estarán ubicados fuera del área penal, detrás o a los lados del punto penal a una distancia mínima de 5 metros, dentro de la superficie de juego.

**Artículo 65°. Tiro libre indirecto.-** Se concederá tiro libre indirecto al equipo adversario si el guardameta comete una de las siguientes infracciones.

- ⊕ tras despejar el balón, lo recibe de un compañero sin que el balón haya atravesado primero la línea media o haya sido jugado o tocado por un adversario,
- ⊕ toca o controla con las manos el balón que un compañero le ha pasado deliberadamente con el pie,
- ⊕ toca o controla con las manos el balón que un compañero le ha pasado directamente de un saque de banda,
- ⊕ toca o controla el balón con las manos o los pies en su propia mitad de la superficie de juego durante más de cuatro (4) segundos.

Asimismo se concederá un tiro libre indirecto que se lanzará desde el lugar donde se cometió la infracción si el árbitro juzga que un jugador del equipo adversario:

- ⊕ juega de una forma peligrosa,
- ⊕ obstaculiza el avance de un adversario,
- ⊕ impide que el portero lance el balón con las manos,
- ⊕ comete cualquier otra infracción por la cual el juego sea interrumpido para amonestar o expulsar a un jugador.

Sólo se concederá gol si el balón toca a otro jugador antes de entrar en la meta. Todos los adversarios deberán encontrarse como mínimo a 5 metros del balón hasta que el balón esté en juego.

El árbitro señalará el tiro libre indirecto levantando un brazo por encima de su cabeza y manteniendo en esa posición hasta que se haya ejecutado el tiro y el balón haya sido jugado o tocado por otro jugador o haya salido del juego.

**Artículo 66°. Saque de banda.-** es una forma de reanudar el juego.

No se podrá anotar un gol directamente de un saque de banda.

Se concederá saque de banda:

- ✦ Cuando el balón haya traspasado en su totalidad la línea de banda, ya sea por tierra o por aire, toca el techo del escenario deportivo,
- ✦ Desde el punto por donde el balón franqueó la línea de banda,
- ✦ A los adversarios del jugador que tocó por último el balón.

Procedimiento:

- ✦ El balón deberá permanecer inmóvil sobre la línea de banda,
- ✦ Se jugará con el pie al interior de la superficie de juego en cualquier dirección,
- ✦ El ejecutor del saque deberá tener una parte de un pie sobre la línea de banda o en el exterior de la superficie de juego en el momento de efectuar el saque,
- ✦ Los jugadores defensores se colocarán a una distancia mínima de 5 metros del punto donde se efectúa el saque de banda
- ✦ El jugador que efectúa el saque de banda deberá hacerlo en los 4 segundos posteriores a recibir el balón,
- ✦ El balón estará en juego tan pronto haya entrado en la superficie de juego,
- ✦ El jugador que efectúa el saque de banda no podrá volver a jugar al balón hasta que el esférico no haya tocado a otro jugador.

**Artículo 67°. Saque de meta.-** Es una forma de reanudar el juego, no se podrá anotar un gol de saque de meta.

Se concederá saque de meta si el balón ha traspasado en su totalidad la línea de meta, ya sea por tierra o por aire, después de haber tocado un jugador adversario en último lugar, y no se ha marcado un gol.

Procedimiento:

- ✦ El balón será lanzado desde cualquier punto del área penal por el guardameta del equipo defensor,
- ✦ Los adversarios deberán permanecer fuera del área penal hasta que el balón esté en juego,
- ✦ El guardameta no podrá volver a tocar el balón por segunda vez hasta que el balón sea tocado por un adversario o haya cruzado la línea de medio campo,
- ✦ El balón estará en juego cuando haya sido lanzado directamente más allá del área penal.

Si el balón no es lanzado directamente fuera del área penal

- Se repetirá el saque,

Si el saque no se ejecuta en cuatro (4) segundos después de que el balón esté en posesión del guardameta.

- Se concederá un tiro libre indirecto al equipo contrario, que se lanzará en la línea del área penal, en el punto más cercano al lugar donde se cometió la infracción.

**Artículo 68°. Saque de esquina.-** Es otra forma de reanudar el juego luego que el balón ha traspasado en su totalidad la línea de meta, ya sea por tierra o por aire, después de haber tocado por último a un jugador del equipo defensor, y no se ha marcado un gol.

Se podrá marcar un gol directamente de un saque de esquina, pero solamente contra el equipo contrario.

Procedimiento:

- ⊕ El balón se colocará en el interior del cuadrante de esquina más cercano,
- ⊕ Los adversarios deberán permanecer a un mínimo de cinco (5) metros del balón hasta que esté en juego,
- ⊕ El balón será jugado con el pie por un jugador del equipo atacante,
- ⊕ El balón estará en juego en el momento en que sea jugado y se ponga en movimiento,
- ⊕ El ejecutor del saque no podrá tocar el balón por segunda vez hasta que no haya tocado a otro jugador, si es tocado por segunda vez el árbitro concederá tiro libre indirecto al equipo contrario, que se lanzará en el punto donde se cometió la infracción,
- ⊕ Si el saque de esquina no se ejecuta en cuatro (4) segundos después que el balón esté en posesión del ejecutor, el árbitro concederá tiro libre indirecto al equipo contrario, desde el cuadrante de esquina.

**Artículo 69°. Faltas acumulativas.-** Son todas aquellas sancionadas con un **tiro libre directo**. En la planilla de juego se registraran las primeras cinco (5) faltas acumuladas por cada equipo en cada periodo.

El tiro libre en las primeras cinco (5) faltas acumuladas en cada periodo se ejecutarán teniendo la posición del balón detenido en el lugar donde se cometió la infracción, excepto si el balón se encontraba en el interior del área penal, en el punto más cercano al lugar donde se cometió la infracción, los adversarios se colocarán como mínimo a Cinco (5) metros del balón.

Se podrá anotar un gol en la portería contraria directamente de un tiro libre.

A partir de la **sexta falta acumulada** por cada equipo en cada periodo para la ejecución del tiro libre se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se colocara el balón detenido en el segundo punto penal ubicado a una distancia de hasta Diez (10) metros de distancia del punto medio de la línea de meta entre los postes del arco.
- b. No se formará barrera de jugadores defensores.
- c. El ejecutor del tiro estará debidamente identificado.
- d. El guardameta permanecerá dentro de su área penal a una distancia del balón de Cinco (5) metros como mínimo.
- e. Los jugadores permanecerán en la superficie de juego, detrás de la línea imaginaria alineada con el balón, paralela a la línea de meta y fuera del área penal a una distancia de Cinco (5) metros del balón y no podrán obstaculizar al jugador que ejecuta el tiro libre.
- f. El ejecutor del tiro libre deberá lanzar el balón hacia el arco con la intención del marcar gol y no podrá pasar el balón a otro compañero.
- g. Después de ejecutar el tiro libre, ningún jugador podrá tocar el balón hasta que este haya tocado en el guardameta, rebotado en uno de los postes o en el travesaño, o abandonado la superficie de juego.
- h. Si un jugador comete una sexta falta en la mitad de su propia superficie de juego, entre el segundo punto penal y la línea de meta, fuera del área penal, el equipo atacante decidirá si lanza el tiro libre desde el segundo punto penal o desde el lugar donde se cometió la infracción o falta.
- i. Si el árbitro cobra una falta finalizando el tiempo reglamentario de cada periodo o tiempo suplementario dará por terminado el partido después de la ejecución del tiro libre o penal.

En tiempo suplementario del partido, todas las faltas acumuladas durante el segundo periodo del partido continuarán acumulándose en el tiempo suplementario del partido.

## **DE LOS PARTIDOS**

**Artículo 70°. Organización, promoción y control de los partidos.-** Corresponde a la Sub Comisión de Organización de Campeonatos, la planificación del Campeonato y la supervisión del desarrollo de los mismos, así como de organizar, promocionar y controlar los partidos.

**Artículo 71°. Programación de los partidos.-** La programación de los partidos se sujeta a las siguientes reglas:

- a. El club sede o local elige hora, camarín, y ubicación de sus simpatizantes;
- b. La condición de sede o local es irrenunciable. Los clubes o instituciones no podrán ejercer su localía en una cancha neutral designada por la Sub Comisión de Organización de Campeonatos.
- c. En el caso de que dos clubes o instituciones actuando de locales o con sede, para ejercer su localía en la programación, la prioridad le corresponderá al equipo cuyo puntaje sumado con su eventual rival resulte mayor. En caso de igualdad de puntaje prevalece el derecho del club mejor ubicado en la tabla de posiciones, adicionalmente se utilizara los criterios de ubicación y clasificación de las presentes Bases.
- d. El club sede o local tiene prioridad para el uso de su escenario deportivo.
- e. El Club local esta obligado a presentar, para el desarrollo de cada partido 2 balones oficiales, proporcionados por la CNFS, los mismos que serán devueltos culminada la programación.

**Artículo 72°. Tiempo de duración del partido.-** Cada partido tendrá una duración efectiva de juego de 40' minutos, dividido en dos periodos iguales de 20' minutos cada uno, con un intermedio de 10' minutos de descanso.

- a. No habrá tolerancia de la hora programada para el inicio cada partido establecido, los equipos deberán presentarse al escenario deportivo con 30 minutos de anticipación de la hora programada.
- b. Los equipos tendrán derecho a Un (1) minuto de tiempo muerto en cada uno de los periodos, no se incluyen en los tiempos suplementarios ni las prorrogas. Para el uso del tiempo muerto se presentará la papeleta diseñada para tal fin al tercer árbitro, quien anotará la hora de inicio y nombre del equipo en la papeleta presentada.
- c. Para controlar el tiempo efectivo de juego señalado para cada periodo el árbitro cronometrador tendrá un cronometro adecuado o un sistema electrónico que permita el control del tiempo.
- d. El Cronometrador pondrá en marcha el cronometro con el saque inicial.
- e. Se detendrá el cronometro cuando el balón este fuera del campo, o este detenido por el cobro de una falta por el arbitro.
- f. Se volverá a poner en marcha el cronometro después de un saque de banda, de meta o de esquina, de un tiro libre, tiro desde el punto penal o segundo punto penal, de un tiempo muerto o un balón al suelo.
- g. Cronometrará: El minuto de tiempo muerto y los Dos (2) minutos de castigo de la expulsión de un jugador, para el control del tiempo de castigo el tercer árbitro anotará en la papeleta confeccionada para estos efectos el numero del jugador expulsado, equipo al que pertenece, la hora de inicio del castigo y la hora final de castigo.

La duración de cada periodo podrá prolongarse a fin de permitir la ejecución de un tiro penal o un tiro libre contra un equipo que ha cometido más de cinco faltas acumuladas.

**Artículo 73°. Inicio del partido.-** Los jugadores de los clubes o instituciones participantes, deberán encontrarse listos sobre la superficie de juego para iniciar el partido a más tardar 5 minutos antes de la hora señalada en la programación. **No hay tolerancia.**

Para ello **los equipos deberán ingresar al recinto de juego cuando menos con Veinte (20) minutos de anticipación**, para la etapa pre competitiva o de calentamiento.

El árbitro principal del partido, deberá informar a la Comisión de Justicia sobre la tardanza del equipo que demore su ingreso a la superficie de juego y no se encuentre listo para el inicio del partido. Transcurrido dicho lapso, el equipo infractor pierde el partido por Walk Over (W.O.) por un resultado en contra de 0 a 5 y es sancionado con multa de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), salvo que su tardanza obedeciera a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Los puntos y el resultado se le adjudicaran al equipo rival. En ambos casos el árbitro principal consignara la magnitud de la tardanza en su respectivo informe.

**Artículo 74°. Protocolo.-** Antes del inicio de cada uno de los partidos los equipos programados en la hora de juego, formaran por el ingreso a la superficie de juego más cercano a los vestuarios, cumpliendo con el Protocolo señalado en el Reglamento de Juego de la FIFA y del Reglamento General de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa. Es de cumplimiento obligatorio, siendo responsabilidad del cuerpo arbitral su cumplimiento.

**Artículo 75°. Simultaneidad de partidos en las ultimas fechas.-** Los partidos de las dos (2) últimas fechas de cada etapa, correspondiente a clubes o instituciones que se encuentren con posibilidad de clasificar o de alcanzar un título, clasificar a un torneo internacional, evitar el descenso, serán programados para el mismo día y a la misma hora en diferentes escenarios deportivos, dependiendo de la disponibilidad de estos.

**Artículo 76°. Postergación o suspensión de partidos.-** Los partidos pueden ser postergados o suspendidos únicamente por caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a lo estipulado en las presentes bases.

**Artículo 77°. Programación y plazo para jugar partidos postergados o suspendidos.-** En caso de postergación o suspensión de un partido por caso fortuito o de fuerza mayor, determinado por la autoridad competente. La Sub Comisión de Organización de Campeonatos deberá programar el encuentro dentro de las próximas setenta y dos (72) horas, y señalará el lugar en que éste se llevará a cabo, de preferencia en el mismo escenario deportivo. Si persistieran las condiciones de caso fortuito o fuerza mayor y no fuera factible que el encuentro se lleve a cabo en las próximas setenta y dos (72) horas. La Sub Comisión de Organización de Campeonatos fijará, en el más corto plazo, nueva fecha hábil, hora y lugar que no interfiera, ni modifique el calendario del Campeonato.

**Artículo 78°. Postergación facultativa del árbitro. Postergación definitiva.-** Llegada la hora de iniciación del partido, si existiera un caso fortuito o fuerza mayor, el árbitro está facultado para postergar el inicio de un partido hasta por una hora. Expirado este plazo o antes si las condiciones lo permiten, dispondrán el inicio del encuentro. Expirado el plazo indicado, si a juicio del árbitro no es posible o conveniente el inicio del partido, se entenderá que la postergación es definitiva. De este hecho se deberá levantar un Acta o Informe en la planilla de juego con la intervención de los delegados de los equipos participantes y el Veedor designado. En este caso, se aplicará lo dispuesto por el artículo anterior.

**Artículo 79°. Suspensión de partidos. Reglas de su reanudación.-** El partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, se reanudará para jugar el tiempo pendiente. El partido reanudado conserva el resultado parcial registrado al momento de la suspensión, así como, necesariamente, los mismos jugadores que figuran en la relación de la planilla de juego y grupo de árbitros. Los jugadores expulsados en el partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor no pueden actuar, pero si pueden ser sustituidos por jugadores que figuran en la planilla de juego para la reanudación del mismo, después de los Dos (2) minutos de castigo. Corresponde a la Sub Comisión Organizadora de Campeonatos de Futsal programar la reanudación del partido en el más corto plazo.

**Artículo 80°. Control de cumplimiento de la programación.-** Es atribución del Arbitro, controlar el estricto cumplimiento de los horarios señalados en la programación.

El partido deberá iniciarse a la hora exacta para lo cual a su llegada al escenario deportivo, el Veedor coordinara con los delegados o los entrenadores de los clubes o instituciones participantes y con los árbitros, la sincronización de sus respectivos relojes en base a la hora oficial que el árbitro designado colocara en su reloj y del cumplimiento del protocolo los equipos deberán estar listos con 5' minutos de anticipación de la hora programada o de inicio.

El árbitro dará inicio del partido luego de recibir la conformidad respectiva por parte del tercer árbitro, quien deberá asegurarse que se cumplan con las normas establecidas y referidas a que no se encuentren dentro del recinto de juego personas no autorizadas y que todas las personas ajenas al mismo hayan cumplido con abandonar la superficie de juego. El tercer árbitro podrá solicitar detener el partido cuando se produjera alguna trasgresión a las normas que garantizan la seguridad del espectáculo hasta que se restablezca el orden correspondiente.

**Artículo 81°. Los árbitros en partidos postergados.-** Los árbitros a quienes corresponda dirigir un partido postergado, serán los mismos y están obligados a reiniciar el partido.

**Artículo 82°. Responsabilidad del club o institución local por la seguridad personal de los árbitros y de la delegación visitante.-** El Club o Institución Local con Sede es responsable de la seguridad de los árbitros encargados de dirigir el encuentro, Veedor y de la Delegación Visitante (Delegados, dirigentes, jugadores, personal técnico y auxiliares), desde su ingreso hasta la salida del escenario deportivo.

**Artículo 83°. Mantenimiento de la tolerancia, orden y respeto mutuo durante los partidos. Invocación al orden.-** Si dentro de las instalaciones del escenario deportivo, el público realizará manifestaciones agresivas o actitudes hostiles o se comportara con violencia en contra de los jugadores, los árbitros, el personal técnico y auxiliar, los delegados, contra otros espectadores, contra los medios de comunicación, se realizará un llamado general al público, a la conservación del orden, la tolerancia y al cese de las agresiones o actos hostiles, con la advertencia de que si persistiera la conducta inapropiada se procederá a la suspensión definitiva del partido. Producida esta suspensión, la Comisión de Justicia se deberá avocar al conocimiento de los hechos para determinar las responsabilidades, aplicando las sanciones correspondientes, si estas recaen en el club local o sede.

Adicionalmente se podrá suspender hasta por tres (3) fechas ya programadas, el uso del escenario deportivo en el que se produjeron los incidentes.

El árbitro del partido expulsará o pedirá el retiro de la personas responsables, debidamente identificadas, del escenario deportivo y el partido no se reanudará hasta que el sancionado se retire.

**Artículo 84°. Suspensión de partidos por conducta intolerante del público.-** En caso que el árbitro se viera obligado a suspender definitivamente un partido en cualquier momento de su desarrollo por las razones determinadas en el artículo anterior, deberá informar al Veedor quien procederá a hacerlo conocer a los respectivos Clubes o Instituciones. Dicho partido deberá reanudarse y jugarse en privado dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes en el mismo escenario deportivo y a puerta cerrada, siempre y cuando no interfiera con una fecha del calendario aprobado. De producirse esta interferencia, el partido suspendido también se jugara en privado el primer hábil de la semana siguiente, y en escenario designado por la Sub Comisión de Organización de Campeonatos.

Es de aplicación lo dispuesto en la Regla de Reanudación de las presentes Bases.

**Artículo 85°. Responsabilidad por suspensión de partido.-** Si la responsabilidad por el desorden y daños que originaron la suspensión de un partido corresponde a los jugadores, cuerpo técnico y auxiliar, delegados, dirigentes de un sólo club o institución y su autoría se encuentra debidamente comprobada, la Comisión de Justicia otorgará los tres puntos en disputa al club o institución agraviado, así como el marcador de Cinco (5) goles de diferencia a su favor, salvo que hasta el momento de la suspensión del partido la diferencia en el marcador fuese mayor, a favor del club agraviado, en cuyo caso se conservará dicho marcador. Además la Comisión de Justicia le impondrá las sanciones correspondientes al club o institución responsable.

En este caso el partido **no será reanudado**.

**Artículo 86°. Sanción a clubes o instituciones responsables por violencia reciproca.-** Si la responsabilidad de los hechos que originaron la suspensión del partido, debidamente comprobada, corresponde a los jugadores, cuerpo técnico o auxiliares, delegados, dirigentes de ambos clubes o instituciones, los puntos en disputa no son adjudicados a ninguno de los equipos por la Comisión de Justicia, independientemente del resultado parcial del encuentro al momento de su suspensión. En este caso los goles anotados no se consideran para la formulación de la Tabla de Posiciones.

Sin embargo, las tarjetas amarillas y rojas consignadas por el árbitro en su informe si son computables para la estadística y la aplicación de sanciones. Además se les impondrá sanciones a cada uno de los clubes o instituciones responsables.

En este caso el partido **no será reanudado**.

### **DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN**

**Artículo 87°. No presentación, abandono o no reanudación del partido.-** El Club o Institución que incumple con la programación omitiendo presentarse a jugar el partido, abandonando el campo de juego o negándose a reanudar el encuentro suspendido por el árbitro, será declarado perdedor por Walk Over (W.O.) y será sancionado con Multa de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00), que deberá pagar 48 horas antes de su siguiente partido. El equipo contendor gana el partido por Cinco (5) goles de diferencia a su favor, salvo que al momento de la suspensión tuviese un marcador más favorable, y se le adjudicaran los tres (3) puntos en disputa.

**Artículo 88°. No presentación en las ultimas tres fechas.-** Si el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior se produce en una de las tres últimas fechas de cada una de las Etapas, o definición del descenso o de Liguilla por el Título del Campeonato, el equipo infractor deberá abonar como Multa un monto dos (2) veces mayor al correspondiente al artículo anterior.

**Artículo 89°. No presentación simultánea de ninguno de los dos Equipos.-** Cuando no se presenten en la superficie de juego ninguno de los equipos que debieron jugar un partido programado, cada uno de ellos será sancionado con Multa de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00), que deberán pagar 48 horas antes de su siguiente partido. Ambos son declarados perdedores por W.O. con un marcador en contra de Cinco (5) a Cero (0).

**Artículo 90°. Efecto del incumplimiento de terceros.-** Si Como consecuencia del incumplimiento a que se refieren los artículos precedentes, el Walk Over (W.O.) causara un perjuicio inmediato y directo a un tercer equipo que se encuentre disputando su clasificación o uno de los tres primeros puestos del campeonato o intentando evitar el descenso, el equipo infractor será sancionado con la perdida de la categoría sin perjuicio de aquellos equipos que desciendan de acuerdo a las presentes bases, más la Multa de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00). Corresponde a la Comisión de Justicia aplicar las sanciones respectivas.

**Artículo 91°. Descenso automático.-** Si el equipo incumple la programación omitiendo presentarse a jugar en dos fechas consecutivas o alternas en una misma etapa, desciende automáticamente a la categoría inmediata inferior, pierde por Walk Over (W.O.) sus partidos restantes y los puntos correspondientes, adjudicándose el marcador de Cinco (5) a Cero (0) a favor de sus rivales, recibe la sanción de Multa de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00), según se trate de los distintos supuestos previstos en los artículos precedentes. En este caso, se mantiene la validez y efecto de los resultados obtenidos en los partidos que jugó previamente.

Los equipos que no cumplan con pagar o cancelar su Derecho de Inscripción o Afiliación, multas u otras obligaciones pendientes serán sancionados desde el primer partido siguiente del vencimiento de la obligación, cometiendo **Falta Administrativa** que será sancionada con la pérdida del partido, con el otorgamiento de los tres puntos al equipo rival con el resultado a favor de cinco (5) a cero (0), de persistir el incumplimiento de pago se le aplicara la presente norma.

**Artículo 92°. Condiciones para recuperar la categoría.-** Su retorno a participar en los Campeonatos Metropolitanos de Futsal queda supeditado, además, al pago previo de las Multas y obligaciones pendientes, al cumplimiento de las sanciones impuestas, así como a lograr nuevamente el derecho al ascenso de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes sobre el particular de conformidad a lo normado por la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa y la FPF.

**Artículo 93°. Retiro de la competición – Sanciones a dirigentes.-** El club o institución que se retira de la competición le son aplicables las sanciones establecidas para el descenso automático en estas Bases. Los partidos pendientes que correspondería jugar al equipo que se retira se asumen perdidos por Walk Over (W.O.) y los puntos en juego, así como el marcador de Cinco (5) a Cero (0), se adjudican a favor de los rivales con los que debió jugar.

Los partidos ya jugados, sin embargo, mantienen validez y efecto, así como el marcador y los puntos correspondientes.

Los dirigentes, delegados, cuerpo técnico o representantes debidamente acreditados por el Club o Institución que deje de participar en la Competición serán sancionados con inhabilitación para ejercer cargos en el Sistema de Competición Nacional de Futsal y Fútbol organizados por la F.P.F. hasta por un periodo de Cinco (5) años.

## **DEL ARBITRAJE**

**Artículo 94°. Naturaleza y facultad de la Comisión Nacional de Árbitros.-** La Comisión Nacional de Árbitros - CONAR, como órgano auxiliar de la Federación Peruana de Fútbol en todo lo relativo a las reglas de juego y arbitraje del Futsal, se encuentra facultada para programar a los árbitros que deben actuar en el campeonato metropolitano oficial de Futsal siguiendo los procedimientos establecidos en las presentes Bases, así como supervisar su actuación.

**Artículo 95°. Autoridad de los árbitros.-** El Árbitro tendrá la **autoridad total** para hacer cumplir las Bases y Reglas de Juego de Futsal en el partido que ha sido designado, desde el momento que ingresa en la instalación deportiva donde se encuentra la superficie de juego hasta que hace su salida.

***Las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas.***

Tomarán nota e informaran a las autoridades competentes de todos los incidentes ocurridos antes, durante y después del partido, así como las medidas disciplinarias tomadas contra jugadores o funcionarios oficiales de los equipos.

Tomarán medidas disciplinarias contra jugadores que cometan infracciones merecedoras de amonestación o expulsión.

Tomarán medidas contra los funcionarios oficiales de los equipos que no se comporten de forma correcta y podrán, si lo juzga necesario, expulsarlos de la superficie de juego y sus alrededores, sin necesidad de mostrarles tarjeta roja.

Los árbitros **son responsables de identificar a cada uno de los jugadores con su respectivo carne de juego**, el incumplimiento amerita sanción.

Interrumpirá, suspenderá o finalizará el partido en caso de contravención a las Reglas de Juego, las Bases o por cualquier otro tipo de interferencia externa.

No permitirá que personas **no autorizadas** ingresen a la superficie de juego.

Interrumpirá el juego si juzga que algún jugador ha sufrido una lesión grave, y ordenará su traslado fuera de la superficie de juego.

Castigará la infracción más grave cuando un jugador comete más de una infracción al mismo tiempo.

Cuando hay desacuerdo en el cobro de una infracción, imponer una amonestación o una expulsión, prevalecerá la del árbitro principal.

**Artículo 96°. Programación y designación de los árbitros.-** La **Comisión Nacional de Árbitros** de la Federación Peruana de Fútbol tiene a su cargo la designación del grupo de árbitros para los partidos del Campeonato organizado por la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa de acuerdo a la programación que la Sub Comisión de Organización de Campeonatos de Fútbol le hará llegar, así como designar al inspector para cada uno de las programaciones.

La programación y designación de los árbitros será puesta en conocimiento de la CNFS mediante oficio enviado por la CONAR, para su publicación y conocimiento de los delegados.

Ningún club o institución podrá cuestionar la designación de los árbitros, salvo los casos previstos en los artículos referentes a reemplazo de árbitros e impedimento de arbitraje de partidos de un mismo Equipo, de las presentes Bases de Fútbol.

**Artículo 97°. Honorarios y presentación de los árbitros.-** Toda gestión concerniente a honorarios u otros pagos a los árbitros se realiza a través de la Federación Peruana de Fútbol, previa presentación a la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa de la Liquidación de los partidos arbitrados, con la relación de los jueces que han tenido a su cargo el arbitraje correspondiente, adjuntando los Recibos de Honorarios, respectivamente girados por cada uno de los jueces.

No está permitido a los Clubes o Instituciones que integran el Campeonato, realizar cualquier tipo de trato directo con los árbitros o inspectores designados.

Los árbitros deberán estar correctamente uniformados en la superficie de juego del escenario deportivo programado o sede asignada, con Treinta (30) minutos de anticipación de la hora programada para las coordinaciones respectivas.

**Artículo 98°. Reemplazo de árbitros.-** La ausencia de uno o más árbitros designados para un encuentro, no impide la realización del partido programado.

El reemplazo de los ausentes se produce con árbitros no designados para el encuentro, mediante la autorización conjunta del Veedor designado, los delegados de los equipos programados y del árbitro presente o representante de la Comisión Nacional de Árbitros.

Si alguno de los árbitros o el grupo arbitral no concurren, su reemplazo se puede determinar hasta treinta (30) minutos después de la hora programada del partido.

**Artículo 99°. Incumplimiento arbitral.-** El incumplimiento del árbitro en la formulación y entrega oportuna de sus informes, es puesto en conocimiento de la Comisión de Justicia de la FPF, Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa y Comisión Nacional de Árbitros, para los efectos de aplicación de sanciones correspondientes.

**Artículo 100°. Impedimento de arbitraje de partidos de un mismo equipo.-** Un árbitro principal o segundo árbitro no podrá dirigir un partido de un club o institución determinada, si no han transcurrido por lo menos dos (2) fechas desde que intervino en otro partido del mismo equipo.

Esta disposición incluye partidos oficiales de torneos internacionales.

**Artículo 101°. Oportunidad del informe de los árbitros, presentación de discrepancias de los participantes en el Campeonato.-** Los árbitros son responsables de llenar y entregar la planilla de juego con sus respectivos informes, una vez finalizado el partido o, en su caso, dentro de las Veinticuatro (24) horas de la suspensión del partido. Dicha entrega incluye el informe en la Planilla de Juego una copia de la planilla para la Sub Comisión de Organización del Campeonato a través del Veedor y otra copia a la Comisión de árbitros a través del árbitro principal del partido. El original se queda para la Comisión de Justicia.

Los capitanes o delegados de los equipos participantes firmarán la planilla de juego únicamente después que haya presentado su informe el árbitro.

Sólo por razones de caso fortuito o fuerza mayor si el informe no hubiera podido ser entregado a tiempo, el árbitro informa por escrito a la Comisión Nacional de Árbitros, Sub Comisión de Organización de Campeonatos y la Comisión de Justicia, las incidencias del partido, dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes, personalmente.

Sólo a solicitud de la Comisión de Justicia el árbitro podrá ampliar o aclarar su informe para efectos de aplicar sanciones y emitir una resolución.

La Oficina Administrativa de la CNFS debe dar cuenta de la recepción de esos informes a la Junta Directiva de la CNFS, tan pronto como sean de su conocimiento.

Los Informes de los Árbitros podrán ser puestos a conocimiento de los Delegados de los Clubes o Instituciones que lo soliciten, quienes quedan obligados a guardar la debida reserva respecto de su contenido.

Los delegados y clubes podrán discrepar del informe del árbitro, ante la Comisión de Justicia de primera instancia, mediante escrito presentado ante dicho organismo, dentro del plazo de las 24 horas del día hábil siguiente de haberse jugado el partido, según las presentes bases.

**Artículo 102°. Denuncia o queja por mal arbitraje.-** Cuando los árbitros hayan incurrido en FALTA agravando a los jugadores, agrede física o verbalmente, dirijan mal un partido, no asistan al lugar, fecha u hora programada, intencionalmente favorezcan en sus cobros a uno de los equipos en juego, no cumpla con informar en la planilla de juego las sanciones con tarjetas amarillas o rojas y/o cambie la sanción de un jugador por otro; el delegado del club o institución agraviado denunciará o presentara una queja contra el árbitro o grupo arbitral que dirigió el encuentro, la Comisión de Justicia sancionará y comunicará la resolución a la Comisión Nacional de Árbitros – CONAR para suspender o no programar al árbitro infractor o grupo arbitral en las siguientes fechas, pudiendo ser separado definitivamente para dirigir partidos del Campeonato Metropolitano de Futsal.

## **DE LA JURISDICCIÓN DEPORTIVA**

### **Capítulo I. Organización**

#### **Sección 1. Competencias de la FPF, de las asociaciones, de las ligas y de otras entidades**

**Artículo 103°. Disposición general.-**

1. En aplicación de lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA y en su Estatuto, la FPF tiene el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su jurisdicción.
2. Fuera del ámbito de los partidos y competiciones organizadas por la FPF, las asociaciones, las ligas y las entidades que organizan encuentros por motivos culturales, geográficos, históricos o de cualquier otra naturaleza, tienen el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su respectiva jurisdicción. Los efectos de sus decisiones podrán extenderse al ámbito nacional e internacional.

3. La competencia para sancionar los atentados graves contra los fines estatutarios de la FPF corresponderá en todo caso a ésta, en el supuesto de que las asociaciones, las ligas o las demás entidades deportivas no enjuiciaran las infracciones cometidas o lo hicieran de manera que no sea conforme a los principios generales del derecho.
4. Las asociaciones, las ligas y las demás entidades deportivas están obligadas a poner en conocimiento de la FPF los atentados graves cometidos contra los fines estatutarios de ésta.

## **Sección 2. Autoridades**

**Artículo 104°. Autoridades jurisdiccionales.-** Las autoridades jurisdiccionales de la FPF son las Comisiones de Justicia y las Comisiones de Apelación. Las resoluciones de la Comisión de Apelación pueden ser objeto de recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo – TAS.

**Artículo 105°. Comisión de medicina Deportiva de la FPF.-** En cuestiones relativas al dopaje, el control, el análisis de las muestras y el examen de los certificados médicos serán llevados a cabo por la Comisión de Medicina Deportiva de la FPF o por otros órganos bajo la supervisión de ésta.

## **Sección 3. Comisiones de Justicia**

**Artículo 106°. Competencias generales.-** Las Comisiones de Justicia son competentes para sancionar todas las faltas previstas en los reglamentos de la FPF y la FIFA sobre las que no haya conocido alguna otra autoridad.

La Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, actuando como Sala Plena, sancionará en los casos de las demás instancias.

**Artículo 107°. Competencias específicas.-** Es competencia de las Comisiones de Justicia:

- a) sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido;
- b) rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
- c) extender la duración de una suspensión por partido que hubiera sido automática como consecuencia de una expulsión ;
- d) imponer sanciones adicionales a las decretadas por el árbitro, por ejemplo una multa.

**Artículo 108°. Competencias exclusivas del presidente.-**

1. El presidente de una Comisión de Justicia puede adoptar, por sí mismo, las decisiones siguientes:
  - a) suspender a una persona hasta por tres partidos o por tiempo igual o inferior a dos meses;
  - b) imponer multas en cuantía de hasta 1UIT;
  - c) decidir sobre solicitudes de extensión del ámbito de aplicación de sanciones;
  - d) resolver las cuestiones en materia de recusación de miembros de la Comisión Disciplinaria;
  - e) acordar, modificar o revocar medidas provisionales.
2. Estando reunida una Comisión de Justicia, el presidente podrá acordar que las decisiones a que se refiere el anterior punto 1 se adopten por aquella misma.

## **Sección 4. Comisión de Apelación**

**Artículo 109°. Competencias de la Comisión de Apelación.-** La Comisión de Apelación es competente para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Comisiones de Justicia que no hayan sido declaradas definitivas o no susceptibles de someterse a otro órgano, según la reglamentación de la FPF.

La Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol será la Comisión de Apelación de las demás instancias.

**Artículo 110°. Competencias exclusivas del presidente de la Comisión de Apelación.-**

1. El presidente de la Comisión de Apelación puede adoptar, por sí mismo, las siguientes decisiones:
  - a) resolver los recursos contra decisiones relativas a la extensión del ámbito de aplicación de sanciones;
  - b) resolver las cuestiones en materia de recusación de miembros de la Comisión de Apelación;
  - c) resolver los recursos contra las decisiones adoptadas por el presidente de la Comisión de Justicia sobre medidas provisionales;
  - d) acordar, modificar o revocar medidas provisionales.
2. Estando reunida la Comisión de Apelación, el presidente podrá acordar que las decisiones a que se refiere el anterior punto 1 se adopten por aquella misma.

**Sección 5. Disposiciones comunes de las autoridades jurisdiccionales**

**Artículo 111°. Nombramiento de los miembros de la comisión de justicia.-**

1. El Directorio de la FPF, siguiendo el procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en su Estatuto, la Directiva de la ADFP Primera y Segunda División, así como las Directivas de las Ligas Departamentales, Provinciales y Distritales nombrarán, mediante Resolución a los miembros que han sido elegidos siguiendo cumpliendo los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por la FPF para estos efectos, a los integrantes de las Comisiones de Justicia por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. El número de miembros será el que requiera el buen funcionamiento de las comisiones y estará estipulado en sus propios reglamentos.
2. Se sugiere que la renovación de los miembros de las comisiones se realice cada dos años por tercios.
3. Designa, asimismo, al presidente su comisión entre los miembros de cada una de ellas, por el mismo período de dos años.
4. Cada comisión, reunida en sesión plenaria, elegirá por mayoría simple de los presentes a un vicepresidente y un secretario por el mismo período de dos años. Los candidatos carecerán de voto.
5. El presidente de cada comisión deberá poseer la condición de jurista.
6. Las Comisiones de Justicia, según corresponda, podrán constituir una o más salas de acuerdo a sus necesidades de operatividad.
7. La Comisión de Justicia de la FPF deberá componer una Sala de Apelaciones para cuando actúe como Comisión de Apelación.

**Artículo 112°. Sesiones.-**

1. Las comisiones se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes tres de sus miembros.
2. Las Comisiones de Justicia sesionarán en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de finalizada cada fecha de su respectivo torneo.
3. Según las instrucciones del presidente, la secretaría convocará al número necesario de miembros para cada sesión.
4. La secretaría podrá convocar sesión a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 113°. Presidencia de la Comisión de Justicia.-**

1. El presidente de la comisión dirige las sesiones y adopta las decisiones propias de las competencias que el presente Reglamento Único le confiere.
2. En los supuestos en que el presidente no pudiera estar presente, será sustituido por el vicepresidente. Si éste tampoco pudiera asistir a la reunión, el sustituto será el miembro más antiguo.

#### **Artículo 114°. Secretaría de la Comisión de Justicia.-**

1. La secretaría general de la FPF, Asociaciones y Ligas pondrán a disposición de los órganos jurisdiccionales una secretaría, dotada con el personal necesario, en su respectiva sede.
2. La propia secretaría designará al secretario.
3. El secretario asume la dirección administrativa, redacta las actas de las sesiones y las resoluciones o decisiones adoptadas.
4. Se encarga asimismo del archivo. Las resoluciones adoptadas, así como los expedientes de su razón, deberán conservarse durante, al menos, durante diez años.
5. Corresponde también al secretario publicar de forma adecuada, por ejemplo a través de internet, las decisiones de las autoridades jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas.

Si circunstancias excepcionales así lo aconsejasen, podrá decidir que no se dé publicidad a determinadas decisiones.

#### **Artículo 115°. Independencia de los órganos jurisdiccionales.-**

1. Las autoridades jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas gozan de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; las mismas no recibirán instrucción alguna por parte de ningún órgano.
2. Ningún miembro de otro órgano de la FPF, sus Asociaciones y Ligas podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones de los órganos jurisdiccionales, salvo que hubiese sido expresamente convocado por los órganos jurisdiccionales.

#### **Artículo 116°. Incompatibilidades.-**

1. Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden desarrollar ninguna otra función deportiva.
2. No podrán conformar las Comisiones de Justicia,
  - a) los ciudadanos que se encuentren cumpliendo pena impuesta por el Poder Judicial o los Fueros Privativos.
  - b) los que se encuentren sometidos a procesos disciplinarios.
  - c) los miembros de Comisiones de Justicia que hayan sido disueltas por la FPF, sus asociaciones o ligas.

#### **Artículo 117°. Recusación.-**

1. Los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas deben ser recusados cuando concurren motivos que, por su naturaleza, pudieran poner en duda su imparcialidad.
2. Tales son, particularmente, los casos:
  - a) si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto;
  - b) si está vinculado a alguna de las partes;
  - c) si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.
3. Los miembros que se encuentren en una de las situaciones que determinen recusación están obligados a dar cuenta de ello al presidente de inmediato. Cada una de las partes puede igualmente solicitar la recusación.
4. En el supuesto de que se plantee esta clase de conflicto, el presidente resolverá.
5. Las actuaciones procedimentales en que hubiese intervenido una persona recusada serán nulas de pleno derecho.

#### **Artículo 118°. Vacancia.-** Vaca el cargo de miembro de cualquier Comisión de Justicia:

- a) Por muerte.
- b) por vencimiento del plazo de su nombramiento.
- c) por renuncia.
- d) por inasistir a cuatro (4) sesiones consecutivos o de seis (6) alternadas en un período de un año, salvo licencia otorgada por el Presidente.
- e) por incapacidad física o moral.
- f) por destitución impuesta por el órgano competente.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, la vacante será cubierta en un plazo de dos semanas por el Directorio de la FPF, la Directiva de la ADFP Primera y Segunda División, o las Directivas de las Ligas Departamentales, Provinciales y Distritales según corresponda.

El nombramiento del reemplazante expira en la misma fecha de expiración del miembro vacado.

**Artículo 119°. Confidencialidad.-**

1. Los miembros de los órganos jurisdiccionales están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial, los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).
2. Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones 48 horas después de notificadas a los interesados.

**Artículo 120°. Exención de responsabilidad.-** Salvo en supuestos de falta grave, los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FPF, sus Asociaciones y Ligas, así como de las secretarías, no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

**Artículo 121°. Comisión de Justicia de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa.-**

La Comisión de Justicia de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa es Órgano Auxiliar, que gozan de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión estará conformada hasta por cinco (5) miembros elegidos por el Directorio; que no pertenezcan a un Club o institución aficionado o a otro dependiente de la FPF, estos deberán ser personas calificadas, compenetradas con la problemática del Futsal y Fútbol Playa con suficientes actitudes para el cargo, con reconocida reputación de imparciales y sin lazos de familiaridad consanguínea o parentesco hasta el cuarto grado.

El nombramiento será bajo responsabilidad del Directorio de la CNFS.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa designará entre los miembros elegidos al Presidente de la Comisión de Justicia de la CNFS, debiendo entre ellos designar al Vicepresidente, Secretario y Vocales.

Esta sesionará ordinariamente con carácter obligatorio dentro de las 24 horas del día siguiente hábil de recibir las planillas de juego, informe de los árbitros, los recursos planteados y denuncias formales.

En todos los casos sesionaran extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros, debiendo asistir puntualmente, dejando constancia escrita de sus acuerdos y resoluciones.

**La Comisión de Justicia de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa**, será Órgano de Disciplina de Primera Instancia para la administración de Disciplina Deportiva, dentro de sus competencias, y estará encargada de resolver obligatoriamente sobre:

- ⊕ Los informes arbitrales contenidos en la planilla de juego;
- ⊕ Los Informes del Comisario
- ⊕ Los recursos planteados por las partes respecto a los reclamos por los resultados del partido oficial;
- ⊕ Las denuncias formales interpuestas contra los comandos técnicos, árbitros, jugadores, clubes e instituciones, equipos de Futsal, y todos cuando participen en la competición, incluyendo a los miembros de la Comisión Nacional de Árbitros – CONAR.
- ⊕ Denuncias contra las faltas o resoluciones administrativas que vulneren los derechos de los afectados y contravengan el Código de Ética Deportiva de la FIFA.

**Artículo 122°. Lugar de presentación de los reclamos y otras peticiones.-** Todo Reclamo o petición debe ser canalizado a través de la Oficina Administrativa de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa y esta remitirla con cargo a Comisión de Justicia súper vigilando los plazos y términos en que deben expedir sus resoluciones.

**Artículo 123°. Recepción de los reclamos o peticiones.-** El Personal administrativo de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa está obligado a recepcionar los documentos que formalmente sean presentados en el horario habitual de atención, estampando claramente su firma, sello, fecha y hora.

La Oficina Administrativa de la CNFS está obligada a atender en los días laborables del año y publicar en lugar visible, con caracteres suficientemente legibles su horario de atención, el mismo que será respetado salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**Artículo 124°. Ámbito de aplicación material.-** La aplicación del Reglamento Único de Justicia de la FPF **se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la Federación Peruana de Fútbol, sus Asociaciones y Ligas.** Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partidos y, de manera más general, cuando se atente contra los objetivos estatutarios de la Federación Peruana de Fútbol y la FIFA, especialmente en los supuestos de falsedades en los títulos, corrupción y dopaje.

No es aplicable el presente Reglamento Único para resolver controversias, disputas y/o divergencias que se originen como consecuencia de las relaciones contractuales celebradas entre los jugadores y los clubes o entre estos que deberán ser resueltas por la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.

**Artículo 125°. Ámbito de aplicación personal.-** Están sujetos al presente Reglamento Único:

- a) las asociaciones y ligas;
- b) los miembros de estas asociaciones y ligas, especialmente los clubes;
- c) los oficiales;
- d) los futbolistas;
- e) los oficiales de partido;
- f) las personas a las que la FPF, sus Asociaciones y Ligas hubiesen otorgado alguna clase de autorización, especialmente para ejercerla con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro acontecimiento organizado por ellas;
- g) los espectadores.
- h) Los agentes.

**Artículo 126°. Ámbito de aplicación temporal.-**

1. El Título Primero del Reglamento Único de Justicia de la FPF – DERECHO MATERIAL – se aplicará a los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor. Se aplicará igualmente a hechos anteriores siempre que resulte igual o más favorable para su autor y las autoridades jurisdiccionales de la FPF se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento Único.
2. El Título Segundo del Reglamento Único – ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO – se aplicará a partir de la entrada en vigor del Reglamento Único.

**Artículo 127°. Definiciones.-**

1. **Después del partido:** tiempo transcurrido desde el pitido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto del escenario deportivo.
2. **Antes del partido:** tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto de juego hasta que el árbitro pite el inicio del partido.
3. **Partido amistoso:** partido organizado bajo los auspicios de una instancia del Futsal y Fútbol Playa, de un club o de otra persona, respecto de equipos designados para la ocasión y que pueden estar adscritos a jurisdicciones distintas; su resultado sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.
4. **Partido oficial:** partido organizado bajo los auspicios de una instancia del Futsal y Fútbol Playa para que compitan equipos o clubes sujetos a su jurisdicción, cuyo resultado conlleva el derecho a participar en otras competiciones, salvo que el reglamento aplicable no disponga lo contrario.

5. **Oficial:** toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de una asociación, liga o de un club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el período de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran específicamente como oficiales: los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.
6. **Oficial de partido:** el árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por la FPF, sus Asociaciones o Ligas para asumir responsabilidades en relación con el partido.
7. **Reglamentación de la FPF:** sus propios Estatutos, reglamentos, directivas y resoluciones.
8. **Reglamentación de la FIFA:** sus propios Estatutos, reglamentos, directivas y circulares, así como las Reglas de Juego dictadas por el International Football Association Board.

**Artículo 128°. Mujeres y hombres.-** Las disposiciones contenidas en el Reglamento Único afectan igualmente a mujeres u hombres, sea cual fuere el género empleado en sus palabras o expresiones.

## **Capítulo II. Procedimientos**

### **Sección 1. Disposiciones generales**

#### **Artículo 129°. Cómputo de los plazos.-**

1. Los plazos establecidos para los clubes comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que reciban la decisión de que se trate.
2. Los plazos establecidos para las demás personas comenzarán a correr el cuarto (4º) día siguiente al de la recepción de la decisión de que se trate por el club encargado de transmitirlo al interesado.
3. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio del interesado, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.
4. En los demás casos, los plazos se computarán en la forma que prevén las disposiciones del Código Civil Peruano en el libro de Obligaciones.

#### **Artículo 130°. Cumplimiento de los plazos.-**

1. No se considerarán respetados los plazos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento.
2. Las comunicaciones deberán remitirse a la propia autoridad competente o, a su nombre, a una dirección postal, no más tarde de las doce de la noche del último día del plazo.
3. En el supuesto de que se utilice el telefax, sólo se entenderá cumplido el plazo si el documento de que trata llega a la autoridad competente no más tarde del último día en que venza aquel, siempre y cuando el original tenga entrada dentro del término suplementario de los cinco días siguientes.
4. Los plazos fijados a las partes no pueden considerarse cumplidos utilizando el correo electrónico.
5. Tratándose de recursos, el depósito exigido (Artículo 127) se considerará como satisfecho dentro de plazo si la orden de pago a favor de la cuenta de la FPF, sus Asociaciones o Ligas hubiera sido llevada a cabo, de forma irrevocable, no más tarde de las doce horas de la noche del día en que venza el plazo.

#### **Artículo 131°. Ampliación de los plazos**

1. El presidente está facultado, a petición de los interesados, a ampliar los plazos que él mismo haya establecido. Los previstos en el presente Reglamento Único no podrán, en cambio, ser prorrogados.
2. Un plazo no puede ser ampliado más de dos veces. Solamente una segunda, cuando concurren circunstancias excepcionales.

3. Si el presidente rechazara la solicitud de ampliación de un plazo, el peticionario dispondrá de una extensión suplementaria del mismo por tiempo de dos días. En casos de urgencia, el presidente estará facultado para poder notificar su decisión desestimatoria por vía oral.

#### **Artículo 132°. Derecho de audiencia Contenido**

1. Las partes tienen derecho a ser oídas antes de que se dicte resolución.
2. Tienen derecho, en particular:
  - a) a examinar el expediente;
  - b) a formular alegaciones de hecho y de derecho;
  - c) a solicitar la práctica de pruebas;
  - d) a participar en la práctica de las pruebas;
  - e) a que la resolución que recaiga esté motivada.

#### **Artículo 133°. Limitaciones.-**

1. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales, como la inviolabilidad del secreto o el buen orden en el desarrollo del procedimiento.
2. Lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio del tratamiento propio de los procedimientos especiales.

#### **Artículo 134°. Medios de prueba.-**

1. Pueden solicitarse o presentarse cualesquiera medios de prueba.
2. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.
3. Son pruebas que principalmente han de admitirse: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido, las declaraciones o alegaciones de las partes, las de los testigos, los documentos presentados, los informes periciales y las grabaciones de audio o video gráficas.

#### **Artículo 135°. Libre apreciación de la prueba.-**

1. Las autoridades apreciarán libremente las pruebas.
2. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría.
3. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su última convicción.

#### **Artículo 136°. Informes de los oficiales de partido.-**

1. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad.
2. Ello no obstante, cabe siempre la prueba en contrario.
3. En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido.

#### **Artículo 137°. Carga de la prueba.-**

1. La carga de la prueba, tratándose de la comisión de faltas disciplinarias, incumbe a la FPF, sus Asociaciones y Ligas.
2. En cuestiones de dopaje, incumbe a la persona sometida a control, con resultado positivo, probar su ausencia de culpabilidad.

**Artículo 138°. Plazo de Notificaciones y comunicaciones de decisiones.-** Las Comisiones de Justicia deberán entregar administrativamente en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes al de su expedición las Resoluciones evacuadas, conjuntamente con los expedientes completos a las Directivas o Directorios correspondientes.

**Artículo 139°. Destinatarios**

1. Las decisiones deberán notificarse a todas las partes.
2. Cualesquiera otros actos de una Comisión de Justicia, Comisión de Apelación, de sus presidentes o de la secretaría, se remitirán mediante copia a todas las partes.
3. Las decisiones, así como cualesquiera otros actos cuyos destinatarios sean los jugadores, clubes u oficiales, se remitirán al club, siendo obligación de éste trasladar el documento a los interesados bajo responsabilidad y con la posibilidad de ser sancionado. Si el jugador u oficial ya no mantiene relación contractual o vinculación con su Club se le deberá de notificar en la dirección que el jugador u oficial tiene que señalar al inicio del proceso donde deberá de fijar domicilio real y procesal.
4. Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su último destinatario transcurridos cuatro días hábiles después de haberse efectuado dicha notificación o comunicación al club.

**Artículo 140°. Forma de las notificaciones: regla general.-**

1. Las decisiones notificadas por telefax serán válidas. Alternativamente, las decisiones que sean notificados por curso certificado serán igualmente válidos.
2. Queda excluido en todo caso, como sistema de notificación, el correo electrónico.
3. Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales, en particular las contenidas en el artículo siguiente.

**Artículo 141°. Forma de las notificaciones: supuestos especiales.-**

Cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. Los plazos para interponer recurso comienzan a contar a partir del día siguiente de recibida la notificación.

**Artículo 142°. Error manifiesto.-** La autoridad competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que sean manifiestos.

**Artículo 143°. Entrada en vigor de las decisiones.-**

1. Las decisiones entrarán inmediatamente en vigor cuando no sean susceptibles de recurso o cuando el Reglamento Único así lo prevea.
2. En los demás casos, entrarán en vigor cuando expire el plazo de recurso.

**Sección 2. Comisión Disciplinaria**

**Artículo 144°. Iniciación del procedimiento.-**

1. Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio.
2. Cualquier persona o autoridad puede poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes las conductas que consideren contrarias a la reglamentación de la FPF. Tales denuncias no podrán formularse verbalmente.
3. Los oficiales de partido están obligados a denunciar las infracciones de las que tuvieren conocimiento.
4. Un Club puede reclamar a los Directorios o Juntas Directivas de la FPF, sus Ligas y Asociaciones el resultado o situaciones relacionadas con el partido el primer día hábil después de la realización del mismo.

**Artículo 145°. Instrucción del procedimiento.-** La secretaría llevará a cabo de oficio las actuaciones de instrucción que fuesen necesarias, bajo la dirección del presidente.

#### **Artículo 146°. Colaboración de las partes.-**

1. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades jurisdiccionales.
2. Siempre que lo considere necesario, la secretaría comprobará la versión que de los hechos ofrezcan las partes.
3. Si las partes no actuaran con la diligencia debida, el presidente del órgano jurisdiccional podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía de hasta 3UIT.
4. Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, la autoridad jurisdiccional competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

#### **Artículo 147°. Debates, principios generales.-**

1. Como norma general, no se llevarán a cabo debates y las Comisiones de Justicia resolverán sobre la base del expediente relativo al asunto.
2. A instancia de alguna de las partes, el órgano disciplinario podrá acordar que tenga lugar debate, al que deberá convocarse a todas las partes.
3. Los debates se celebrarán siempre a puerta cerrada.

#### **Artículo 148°. Desarrollo de los debates.-**

1. El presidente decidirá acerca de la forma en que se desarrollen los debates.
2. Al término de la fase probatoria, el presidente concederá la palabra, por última vez, a la persona contra la que el procedimiento se instruye.
3. Los debates concluirán con la exposición de las alegaciones por las partes.

#### **Artículo 149°. Deliberaciones.-**

1. Las Comisiones de Justicia deliberarán siempre a puerta cerrada.
2. En el supuesto de que se lleven a cabo debates, las deliberaciones se celebrarán inmediatamente después.
3. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
4. El presidente decidirá sobre el orden en que las cuestiones hayan de ser objeto de deliberación.
5. Los miembros asistentes a la sesión intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.
6. El secretario tiene voz, a efectos consultivos, pero carece de voto.

#### **Artículo 150°. Adopción de decisiones.-**

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
2. Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.
3. En supuestos de empate, el voto del presidente será de calidad y, por tanto, dirimente.

#### **Artículo 151°. Forma y contenido de las decisiones.-**

1. La decisión adoptada deberá contener:
  - a) la composición de la Comisión;
  - b) la identidad de las partes;
  - c) la expresión resumida de los hechos;
  - d) los fundamentos de derecho;
  - e) las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
  - f) la parte dispositiva;
  - g) la indicación de los eventuales recursos a que haya lugar.
2. Las decisiones irán firmadas por el secretario.

**Artículo 152°. Procedimiento cuando la competencia para resolver corresponde en exclusiva al presidente.-** Las disposiciones reguladoras de la actuación procedimental de las Comisiones de Justicia se aplicarán de modo análogo a los supuestos en que la competencia exclusiva para resolver esté atribuida al presidente.

### **Sección 3. Comisión de Apelación**

**Artículo 153°. Decisiones recurribles.-** Las resoluciones de las Comisiones de Justicia son susceptibles de recurso de apelación ante la Comisión de Apelación, salvo que la sanción impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) suspensión por menos de tres partidos o por tiempo igual o inferior a dos meses;
- d) multa en cuantía inferior a 1UIT, si se hubiera impuesto a un club, o en cuantía inferior a 0.25UIT en los demás casos.
- e) una decisión en el sentido del Artículo 69 del presente Reglamento Único.

**Artículo 154°. Legitimación para recurrir o interponer recurso de apelación.-**

1. Cualquiera al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque podrá interponer recurso contra la misma ante la Comisión de Apelación.
2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.

**Artículo 155°. Plazos para la interposición de recursos de apelación.-**

1. El interesado deberá anunciar su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días, a contar desde el día siguiente de la comunicación de la decisión fundamentada.
2. A continuación, deberá elevarse el recurso, a través de escrito debidamente fundamentado, en el plazo adicional de siete días, a contar desde el vencimiento del primer plazo de tres días.
3. El anuncio del recurso debe transmitirse directamente a las Directorios o Juntas Directivas de la FPF, Asociación o Liga según corresponda. El recurso en sí, formalizado en el correspondiente escrito fundamentado, deberá trasladarse a la FPF, Asociación o Liga a través del club.
4. El club que reciba un recurso fundamentado deberá trasladarlo de inmediato a la FPF, Asociación o Liga correspondiente.

**Artículo 156°. Motivos del recurso de apelación.-**

El recurrente puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos o la errónea aplicación del derecho.

**Artículo 157°. Escrito de recurso de apelación.-**

1. El apelante deberá formalizar su recurso por cuadruplicado.
2. El escrito del recurso habrá de contener las conclusiones, los motivos que lo fundamentan y los medios de prueba precisos, y habrá de estar firmado por el propio recurrente o su representante. Ello no obstante, los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.

**Artículo 158°. Depósito del derecho de apelación.-**

1. Todo el que desee ejercer su derecho a interponer un recurso, deberá abonar a la FPF, Asociación o Liga correspondiente, en concepto de depósito, el derecho correspondiente, antes de la expiración del plazo de siete días previsto para la formalización de la apelación.

2. Si no se efectúa dicho depósito, el recurso no se tendrá en consideración.
3. El importe del depósito será devuelto al recurrente si el acuerdo del órgano de apelación resolviera en su favor. Si así no fuere, los gastos y costas, que serán a su cargo, se deducirán del montante del depósito. El eventual saldo favorable le será devuelto. Si el depósito fuera insuficiente para el pago de aquellos gastos y costas, el recurrente será condenado a abonar la diferencia.
4. Si el recurso fuera abusivo, el apelante, además de perder el depósito, deberá satisfacer íntegramente los gastos y costas.
5. El monto del depósito será fijado por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol.

**Artículo 159°. Efectos del recurso de apelación.-**

1. El recurso tiene efecto devolutivo completo, en el sentido de que atribuye a la Comisión de Apelación el conocimiento del asunto de la decisión recurrida.
2. No tiene, en cambio, efectos suspensivos de la decisión apelada, excepto tratándose de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.

**Artículo 160°. Tramitación del procedimiento hasta la adopción de la decisión.-**

1. Las actuaciones, colaboración de las partes, debates deliberaciones y adopción de decisiones de la comisión disciplinaria se aplicarán, de manera análoga, al procedimiento a seguir.
2. Las resoluciones las firmará el presidente.
3. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

**Artículo 161°. Posibilidad de otras instancias.-**

1. La Comisión de Apelación constituye, en principio y con carácter general, la última instancia. Salvo que se recurra al TAS.
2. Y sin perjuicio de los eventuales recursos de queja que cabe interponer ante las Comisiones de Justicia.

**Artículo 162°. Procedimiento cuando la competencia para resolver corresponde en exclusiva al presidente.-** Las disposiciones reguladoras de la actuación procedimental de la Comisión de Apelación se aplicarán de modo análogo en los supuestos en que la competencia exclusiva para resolver esté atribuida al presidente.

#### **Sección 4. Recurso de Queja**

**Artículo 163°. Decisiones recurribles al recurso de queja.-** Las resoluciones de las Comisiones de Apelación son susceptibles de recurso de queja ante la Comisión de Justicia de la Liga Departamental para las instancias Provincial y Distrital o la FPF para las demás instancias.

La queja al ser un recurso impugnatorio sobre la formalidad en la aplicación de las normas deportivas, no resolverá sobre el fondo del asunto.

**Artículo 164°. Legitimación para recurrir.-**

1. Cualquiera al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se declare su nulidad e insubsistencia podrá interponer recurso contra la misma ante la Comisión de Justicia correspondiente.
2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.

#### **Artículo 165°. Plazos para la interposición de recursos de queja**

1. El interesado deberá anunciar su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días, a contar desde la comunicación de la decisión fundamentada.
2. A continuación, deberá elevarse el recurso, a través de escrito debidamente fundamentado, en el plazo adicional de siete días, a contar desde el vencimiento del primer plazo de tres días.
3. El anuncio del recurso debe transmitirse directamente a las Directorios o Juntas Directivas de la FPF, Asociación o Liga según corresponda. El recurso en sí, formalizado en el correspondiente escrito fundamentado, deberá trasladarse a la FPF, Asociación o Liga a través del club.
4. El club que reciba un recurso fundamentado deberá trasladarlo de inmediato a la FPF, Asociación o Liga correspondiente.

**Artículo 166°. Motivos del recurso de queja.-** El recurrente puede alegar como motivos la errónea aplicación del derecho.

#### **Artículo 167°. Escrito de recurso de queja.-**

1. El apelante deberá formalizar su recurso por cuadruplicado.
2. El escrito del recurso habrá de contener las conclusiones, los motivos que lo fundamentan y los medios de prueba precisos, y habrá de estar firmado por el propio recurrente o su representante. Ello no obstante, los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.

#### **Artículo 168°. Depósito para interponer recurso de queja.-**

1. Todo el que desee ejercer su derecho a interponer un recurso, deberá abonar a la FPF, Asociación o Liga correspondiente, en concepto de depósito, el derecho correspondiente, antes de la expiración del plazo de siete días previsto para la formalización de la apelación.
2. Si no se efectúa dicho depósito, el recurso no se tendrá en consideración.
3. El importe del depósito será devuelto al recurrente si el acuerdo del órgano de apelación resolviera en su favor. Si así no fuere, los gastos y costas, que serán a su cargo, se deducirán del montante del depósito. El eventual saldo favorable le será devuelto. Si el depósito fuera insuficiente para el pago de aquellos gastos y costas, el recurrente será condenado a abonar la diferencia.
4. Si el recurso fuera abusivo, el apelante, además de perder el depósito, deberá satisfacer íntegramente los gastos y costas.

#### **Artículo 169°. Efectos del recurso de queja.-**

1. El recurso tiene efecto devolutivo completo, en el sentido de que atribuye a la Comisión de Justicia el conocimiento del asunto de la decisión recurrida.
2. No tiene, en cambio, efectos suspensivos de la decisión apelada, excepto tratándose de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.

#### **Artículo 170°. Tramitación del procedimiento hasta la adopción de la decisión.-**

1. Las actuaciones, colaboración de las partes, debates deliberaciones y adopción de decisiones de la comisión disciplinaria se aplicarán, de manera análoga, al procedimiento a seguir.
2. Las resoluciones las firmará el presidente.
3. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

## **Sección 5. Procedimientos especiales**

### **Artículo 171°. Medidas provisionales - Disposición general**

1. Cuando exista apariencia de veracidad de que se ha cometido una infracción y resulte que no pudiera adoptarse una resolución con suficiente prontitud, el presidente del órgano jurisdiccional competente podrá, en supuestos de urgencia, acordar, modificar o revocar, provisionalmente, una sanción.
2. Dándose las mismas circunstancias, estará facultado para adoptar cualquiera otra clase de medidas provisionales que su buen criterio le aconseje, en especial cuando se trate de garantizar el cumplimiento de un acuerdo sancionador firme.
3. El presidente podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

### **Artículo 172°. Procedimiento para adoptar medidas provisionales.-**

1. El presidente resolverá basándose en los elementos de prueba de que en el momento disponga.
2. No será menester que las partes sean oídas.

### **Artículo 173°. Decisión de medidas provisionales.-**

1. El presidente tomará la decisión con la mayor brevedad.
2. La misma será inmediatamente ejecutiva.

### **Artículo 174°. Duración temporal de las medidas provisionales.-**

1. Las medidas provisionales acordadas no pueden tener una duración mayor a treinta días.
2. Dicho término podrá ser prolongado, por una sola vez, en veinte días.
3. Si se hubiera impuesto una sanción con carácter provisional, el tiempo cumplido deberá descontarse del que corresponda a la definitiva que eventualmente recaiga.

### **Artículo 175°. Recursos contra medidas provisionales.-**

1. Las decisiones sobre adopción de medidas provisionales podrán ser objeto de recurso ante el presidente de la Comisión de Apelación.
2. El plazo para la interposición de tales recursos será de dos días, a contar a partir de la comunicación de la decisión.
3. El recurso deberá remitirse por telefax a la FPF, Asociación o Liga correspondiente en este mismo plazo.
4. La interposición del recurso no suspende ni paraliza la ejecutoriedad del acuerdo apelado.

**Artículo 176°. Admisibilidad del recurso.-** El recurso sólo será admitido cuando los hechos contenidos en la resolución apelada sean manifiestamente erróneos o cuando se aprecie violación del derecho.

### **Artículo 177°. Consejo y toma de decisión sin reunión.-**

1. Cuando lo requieran las circunstancias, la secretaría estará facultada para que se utilice, como medio para las deliberaciones y la adopción de acuerdos, el teléfono, la videoconferencia o cualquier otro sistema de análoga naturaleza.
2. En tales supuestos, no será de aplicación la convocatoria a debate de las partes.
3. El secretario redacta el acta correspondiente como si se hubiera tratado de una sesión con la presencia de los miembros.

### **Artículo 178°. Control de dopaje – lucha contra el dopaje.-**

1. El procedimiento propio del control se rige por el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición.
2. Los controles podrán llevarse a cabo conjuntamente con otras federaciones deportivas.

3. Las asociaciones están obligadas a cuidar de que tanto la práctica de los controles como las sanciones que proceda imponer sean conformes a la normativa de la FIFA sobre la materia (Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición y Código disciplinario).

**Artículo 179°. Obligaciones de los jugadores a someterse al control de dopaje.-**

1. Todos los jugadores que participen en competiciones u otras manifestaciones organizadas por la FPF, sus Asociaciones y Ligas, incluidos los entrenamientos o preparativos previos, están obligados a someterse a los controles que lleven a cabo los órganos competentes en la materia.
2. Aquellos deberán aceptar someterse a cualquier toma de muestras que se considere necesaria para detectar la posible presencia de sustancias prohibidas o para determinar la eventual utilización de métodos no permitidos.

**Artículo 180°. Sanciones por dopaje impuestas por autoridades estatales.-** Si una instancia estatal ha impuesto una sanción penal por infracción de dopaje, los órganos jurisdiccionales de la FPF examinarán la sanción, independientemente del tipo de que se trate, para determinar si la propia asociación también debe imponer una sanción.

**Artículo 181°. Sanciones de dopaje impuestas por otras federaciones deportivas internacionales.-** Una sanción ejecutoria impuesta por otra asociación deportiva internacional o por una organización nacional de antidopaje, considerando ciertas premisas elementales de la legislación vigente, será, en principio, automáticamente asumida por la FPF, y puede hacerse extensiva al mundo entero, si se cumplen los pertinentes requisitos.

**Artículo 182°. Recurso de revisión**

1. Si tras la adopción de la decisión definitiva una de las partes averiguase o descubriese hechos o elementos de prueba que hubieran podido influir en que la decisión hubiese sido en su favor y que no hubiese podido presentar a tiempo y en debida regla, podrá solicitar una revisión.
2. La solicitud de revisión podrá presentarse desde el momento que se tuvo conocimiento de los motivos que justifican la revisión.

## **Sección 6. Final**

**Artículo 183°. Ámbito del Reglamento Único, lagunas, derecho consuetudinario, doctrina y jurisprudencia.-**

1. El presente Reglamento Único se extiende a todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
2. En caso de lagunas legales, las autoridades jurisdiccionales resolverán según los usos y costumbres asociativos y, en defecto de éstos, según las reglas que ellas mismas establecerían si tuviesen que legislar al respecto.
3. En el contexto general de su actividad, las autoridades jurisdiccionales de la FPF se inspirarán en los principios consagrados por la jurisprudencia y la doctrina deportivas.

**Artículo 184°. Reclamo contra el árbitro.-** Las apreciaciones del árbitro referente a los hechos ocurridos en el partido que le tocó dirigir, **no podrá ser causa de protesta o reclamo**, pues sus decisiones son firmes y definitivas, salvo que al aplicarlas haya faltado a las Reglas de Juego FIFA, a las presentes Bases, Reglamentos o demás disposiciones vigentes o incurridos en errores manifiestos, que de quedar demostrados o probados la Comisión de Justicia resolverá sancionando al árbitro, según la gravedad de la falta previó informe a la Comisión Nacional de Árbitros correspondiente.

## **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **Título Primero. Derecho Material**

#### **Capítulo I. Parte General**

#### **Sección 1. Condiciones de la imposición de sanciones**

##### **Artículo 185º. Culpabilidad.-**

1. Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente o por negligencia.
2. Aun en el supuesto de no haberse cometido falta alguna, podrá acordarse, con carácter excepcional y como medida de seguridad, que se juegue un partido en terreno neutral o que se dispute en un determinado estadio.

##### **Artículo 186º. Tentativa.-**

1. Es también punible la tentativa.
2. Tratándose de tentativa, el órgano disciplinario deberá atenuar la sanción prevista para la infracción consumada. Dicho órgano está facultado para establecer, libremente, el grado de tal atenuación, sin más límites que, en lo referente a la multa, lo que establece el presente Reglamento Único.

##### **Artículo 187º. Participación.-**

1. Tanto los que sean deliberadamente autores de la comisión de una infracción como los inductores o cómplices, incurrirán en responsabilidad sancionable.
2. El órgano disciplinario, ponderando el grado de responsabilidad, atenuará libremente la sanción según el grado de participación del culpable, sin más límites que, en lo referente a la multa, que establece este ordenamiento.

#### **Sección 2. Sanciones**

**Artículo 188º. Sanciones comunes a personas físicas y jurídicas.-** Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) multa;
- d) anulación de premios.

**Artículo 189º. Sanciones a personas físicas.-** Las siguientes sanciones son aplicables a las personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a los vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.

**Artículo 190º. Sanciones a personas jurídicas.-** Las siguientes sanciones son aplicables a las personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) exclusión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inmediatamente inferior.

**Artículo 191º. Advertencia.-** La advertencia supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido a la advertencia de la imposición de una sanción en caso de reincidencia.

**Artículo 192º. Reprensión.-** La reprensión es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.

**Artículo 193º. Multa.-**

1. La multa se impondrá en función a la UIT y deberá abonarse en Nuevos Soles.
2. La multa no será inferior a 0.1UIT para las competiciones, ni superior a 10UIT.
3. Las Infracciones Contra la Integridad Física y las Infracciones a las Reglas de Juego no conllevarán a multas, para las demás infracciones las multas se aplicarán en un cuarto (25%) de la multa estipulada.
4. El órgano que imponga la sanción determinará las modalidades y la forma del pago. Cuando la multa sea accesoria a una sanción de suspensión por uno o más partidos, aquella deberá abonarse antes del cumplimiento de ésta.
5. Los clubes son responsables solidarios de las multas impuestas a jugadores y oficiales de sus equipos. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de pertenecer a su club no enerva la responsabilidad solidaria que el presente precepto consagra.

**Artículo 194º. Anulación de premios.-**

1. La persona a quien se anule la obtención de un premio o trofeo, está obligada a devolver lo recibido, tanto si se trata de dinero en efectivo como de objetos simbólicos (medallas, copas, etc.).
2. El importe de lo recibido deberá restituirse siempre íntegramente. El órgano que hubiere impuesto la sanción decidirá, libremente, si han de abonarse intereses.

**Artículo 195º. Amonestación.-**

1. La amonestación (“tarjeta amarilla”) supone el ejercicio de la autoridad arbitral, en el transcurso de un partido, para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad.
2. Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (tarjeta roja “indirecta”) y la suspensión automática para el siguiente partido. Se cancelarán las dos amonestaciones que llevan consigo la tarjeta roja de expulsión.
3. Implican la suspensión automática para el próximo partido:
  - a) Cinco amonestaciones en el transcurso de cinco partidos distintos de la misma competición;
  - b) Tres amonestaciones en el transcurso de tres partidos distintos de la misma competición, tratándose de otras competiciones de 5 a 19 fechas;
  - c) dos amonestaciones en el transcurso de dos partidos distintos de la misma competición, tratándose de las demás competiciones;
  - d) tratándose de competiciones amistosas, se aplicará lo dispuesto en la letra c).
4. El tiempo de la duración de la suspensión que prevé el anterior punto podrá ser prolongado por la Comisión de Justicia.
5. En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas durante el tiempo jugado serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse. Si el partido no volviera a jugarse, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes del equipo responsable de la suspensión del juego; si fueran responsables ambos equipos, todas las amonestaciones, las de uno y las del otro, mantendrán su vigor.
6. Si un jugador es culpable de conducta antideportiva grave conforme a las Reglas de Juego y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja “directa”), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.

#### **Artículo 196º. Expulsión.-**

1. La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá situarse en los asientos del estadio, salvo que expresamente se le prohíba acceder a los estadios.
2. Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una "tarjeta roja". Esta tarjeta será "directa" si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con las Reglas de Juego. Será "indirecta" si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.
3. Si un oficial fuera expulsado, podrá impartir instrucciones a su reemplazante en el banco de sustitutos. Sin embargo, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro.
4. Una expulsión, incluso la pronunciada cuando se produzca en un partido interrumpido o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. La Comisión de Justicia podrá prolongar la duración de esta suspensión.

#### **Artículo 197º. Suspensión.-**

1. La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a que afecte la sanción, y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.
2. Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores.
3. Un oficial suspendido no podrá acceder a los vestuarios o banca de sustitutos de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
4. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Salvo disposición especial en contrario, no puede ser superior a 24 partidos o 2 años.
5. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.
6. Si la suspensión conlleva una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que se abone íntegramente la multa.

**Artículo 198º. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos.-** La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos priva del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos.

**Artículo 199º. Prohibición de acceso a estadios.-** La prohibición de acceso a estadios priva de la posibilidad de hacerlo a uno o a más, según se determine en la resolución sancionadora.

**Artículo 200º. Prohibición de ejercer toda actividad futbolística.-** Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

**Artículo 201º. Prohibición de efectuar transferencias.-** Supone la prohibición para un club de inscribir jugadores en el período establecido.

**Artículo 202º. Jugar a puerta cerrada.-** La obligación de jugar a puerta cerrada constriñe a un club a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores.

**Artículo 203º. Jugar en terreno neutral.-** La obligación de jugar en terreno neutral constriñe a un club a que se celebre un encuentro determinado en otro departamento o en otra ciudad del propio.

**Artículo 204º. Prohibición de jugar en un estadio determinado.-** La prohibición de jugar en un estadio determinado priva a un club de designar aquel como sede de un encuentro.

**Artículo 205º. Anulación del resultado de un partido.-** Se anula el resultado de un partido cuando el obtenido en el terreno de juego no se tiene en cuenta.

**Artículo 206º. Exclusión.-** La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso o futura.

**Artículo 207º. Descenso a la categoría inmediatamente inferior.-** Un club puede ser descendido a la categoría de juego inmediatamente inferior.

**Artículo 208º. Deducción de puntos.-** Pueden deducirse a un club puntos de los obtenidos en el campeonato en curso de que se trate o en un campeonato futuro.

**Artículo 209º. Pérdida del partido por abandono.-**

1. Cuando un club sea sancionado con la pérdida del encuentro por abandono, se entenderá que el resultado es de 0-5 a favor del oponente.
2. Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, ésta se mantendrá.

### **Sección 3. Reglas comunes**

**Artículo 210º. Combinación de sanciones.-**

1. Salvo disposición en contrario, las sanciones previstas en la Parte General y en la Especial del presente Reglamento Único pueden combinarse entre sí.
2. Tratándose de hechos de escasa gravedad, el órgano disciplinario podrá imponer una sanción aminorada, o incluso sólo acordar una advertencia o una reprensión.

**Artículo 211º. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.-**

1. La Comisión de Justicia que imponga la sanción de suspensión por uno o más partidos, de prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos, o de prohibición de jugar en un estadio determinado, está obligada a considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de aquella clase de sanciones.
2. Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo muy especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada.
3. Compete al órgano disciplinario correspondiente resolver acerca de la extensión de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta será firme.
4. Suspendida, en su caso, la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá al sancionado a un período de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.
5. Si en el transcurso del período fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello, desde luego, sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.
6. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto.

**Artículo 212º. Sanciones por tiempo determinado: cómputo.-** El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los períodos en que no se celebren competiciones (pausa verano, pausa invierno).

#### **Artículo 213º. Prescripción de las sanciones.-**

1. El período de prescripción de las sanciones es de cinco años.
2. El plazo comienza a correr el mismo día en que la sanción sea firme.

#### **Artículo 214º. Registro central de las sanciones.-**

1. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos se registran en el sistema informático central de la FPF. En todo caso, serán confirmadas por escrito de la secretaría de la Comisión de Justicia correspondiente a la asociación, liga y club a que afecten.
2. Tal confirmación tiene un carácter meramente informativo: las sanciones (amonestación, expulsión, suspensión automática por un partido) producen todos los efectos a partir del encuentro siguiente, aun cuando la asociación o club reciban con posterioridad la confirmación escrita.
3. A fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de registro centralizado, las asociaciones y ligas están obligadas a comunicar a la FPF las sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias que puedan tener incidencia en alguna otra competición de asociación o liga de la FPF.

### **Sección 4. Ámbito de aplicación de amonestaciones y suspensiones por partidos**

#### **Artículo 215º. Ámbito de aplicación de las amonestaciones.-**

1. Las amonestaciones de una competición no son aplicables a otra.
2. Sí lo son, en cambio, cuando se trata de fases correspondientes a una misma competición. No obstante, la Comisión de Justicia posee la facultad de derogar excepcionalmente esta regla, previamente a la celebración de una competición determinada. Queda a salvo, asimismo, lo dispuesto en el Artículo de culpabilidad.

#### **Artículo 216º. Anulación de amonestaciones.-**

1. Al objeto de restablecer la igualdad entre diversos equipos que no hayan disputado el mismo número de partidos en la primera fase de una competición, o en el supuesto de que concurren otras circunstancias excepcionales, la Comisión de Justicia estará facultada, a instancia de una asociación, para anular las amonestaciones que no hayan determinado, por acumulación, la suspensión por un partido.
2. En todo caso, tal decisión no puede adoptarse más de una vez en una misma competición.
3. La decisión que en esta cuestión adopte la Comisión de Justicia será siempre firme y definitiva.

#### **Artículo 217º. Traslado de las suspensiones por partidos.-**

1. Con carácter general, todas las suspensiones (de jugadores o cualesquiera otras personas) son trasladables de una fase a otra de la misma competición.
2. Las suspensiones por partidos derivadas de la expulsión de un jugador fuera de una competición (partido o partidos aislados) o que no se hayan cumplido dentro de la competición en cuyo transcurso se hubiesen acordado (por eliminación del equipo o por haberse tratado del último encuentro del torneo) se cumplirán del siguiente modo:
  - a) Partidos oficiales: en el siguiente partido oficial del equipo afectado;
  - b) Partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso del equipo afectado.
3. Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición, nunca se trasladarán a otra.
4. Las disposiciones contenidas en el punto del presente artículo serán también aplicables, por analogía, a las suspensiones impuestas a otras personas que no sean los jugadores.

## **Sección 5. Determinación de las sanciones**

### **Artículo 218º. Regla general.-**

1. El órgano que impone la sanción determina su alcance y duración.
2. Las sanciones pueden limitarse a un ámbito geográfico o tener sólo efectos en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
3. Salvo disposición expresa en contrario, la duración de las sanciones será siempre limitada.
4. La instancia competente ponderará la sanción a imponer, considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad.

### **Artículo 219. Reincidencia.-**

1. Salvo disposición expresa en contrario, el órgano disciplinario podrá, en el supuesto de que el infractor fuese reincidente, agravar la sanción que corresponda en la mitad de la prevista (+50%); si esto no fuera posible, se sancionará con una multa adicional. Dicho órgano disciplinario no está sujeto, en la aplicación de esta regla, a los límites superiores establecidos en el presente Reglamento Único.
2. Concorre la circunstancia agravante de reincidencia en los siguientes supuestos:
  - a) una tarjeta roja [infracción a sancionar], precedida de cuatro tarjetas amarillas durante una competición;
  - b) cinco tarjetas amarillas en cinco partidos distintos [infracción a sancionar], precedidas de otras cinco tarjetas amarillas en otros cinco partidos de la misma competición;
  - c) una tarjeta roja [infracción a sancionar], precedida de una o más tarjetas rojas en los cuatro últimos partidos – independientemente de la competición en la que se disputaron dichos partidos;
  - d) en general, si el infractor hubiera sido sancionado por el órgano jurisdiccional competente de la FPF con una suspensión por cuatro o más partidos, respectivamente cuatro meses o más, en el transcurso de los dos años anteriores a la comisión de la falta.
3. La sanción a imponer, en aplicación del presente precepto, sólo podrá agravarse una única vez, incrementándose la prevista en su mitad (+ 50 %).
4. Las disposiciones que anteceden sobre la reincidencia, lo son sin perjuicio de lo establecido al respecto en materia de dopaje.

### **Artículo 220º. Infracciones contra los oficiales de partido.-**

1. Si el ofendido en la comisión de una falta fuese un oficial de partido, la sanción a imponer se podrá incrementar en no más de un cuarto (25 %).
2. La disposición que antecede no será de aplicación en aquellas infracciones en las que, por su naturaleza, sólo puedan ser sujetos pasivos de ellas los propios oficiales de partido.

### **Artículo 221º. Concurso de infracciones.-**

1. Cuando, por la comisión de uno o más hechos, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, en todo caso, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.
2. Idéntica regla será de aplicación cuando, por la comisión de uno o más hechos, una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.).
3. En la aplicación de lo que dispone el punto 1 del presente artículo, el órgano disciplinario competente no estará sujeto a los límites máximos de la multa previstos por el Reglamento Único.

## **Sección 6. Prescripción de las infracciones**

### **Artículo 222º. Tiempo de la prescripción.-**

1. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos años. Las demás prescriben, con carácter general, a los diez años.
2. Las infracciones previstas en el control de dopaje prescriben a los ocho años.
3. La infracción definida como corrupción no prescribe nunca.

### **Artículo 223º. Inicio del cómputo de la prescripción.-** La prescripción empieza a correr:

- a) desde el día en que el autor cometió la falta;
- b) si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, desde el día en que cometió la última;
- c) Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, desde el día en que cesó la misma.

**Artículo 224º. Interrupción de la prescripción.-** El tiempo de la prescripción queda interrumpido si, antes de que venza, la Comisión de Justicia dicta su resolución.

## **Capítulo II. Parte Específica**

### **Sección 1. Infracciones contra la integridad física**

#### **Artículo 225º. Lesiones corporales.-**

1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción, será suspendido por seis partidos como mínimo.
2. Esta clase de suspensiones deberá pronunciarse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente.

#### **Artículo 226º. Vías de hecho.-**

1. El jugador que, deliberadamente, emplee vías de hecho hacia otra persona sin causar lesión corporal ni atentar contra su salud, será suspendido por dos partidos como mínimo. Si fuese un oficial el autor de tal clase de infracción, será suspendido por cuatro partidos como mínimo.
2. Los que utilicen la vía de hecho consistente en escupir a un adversario, serán suspendidos por seis partidos como mínimo.
3. En todo caso, la suspensión llevará consigo una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente.

#### **Artículo 227º. Riña.-**

1. El hecho de intervenir en una riña o pelea se sancionará con suspensión por cuatro partidos como mínimo.
2. No incurrirá en responsabilidad el que se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.

#### **Artículo 228º. Autores no identificados.-**

1. Cuando, en supuestos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club a los que pertenezcan los agresores.
2. Cuando, en tales supuestos de agresión colectiva, no fuera posible determinar el grado concreto de responsabilidad de cada participante en los hechos, el órgano disciplinario considerará como autores de las infracciones cometidas a todos los participantes identificados.

## Sección 2. Infracciones a las reglas de Juego

**Artículo 229°. Infracciones leves.-** Será amonestado el jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones de las Reglas de Juego y del Reglamento Único de Justicia:

- a) conducta antideportiva como, por ejemplo, juego brusco, juego peligroso o la acción de sujetar a un adversario por su vestimenta o por cualquier parte del cuerpo;
- b) desaprobar con palabras o acciones la decisión de los oficiales del partido (criticar sus decisiones, reclamar);
- c) infringir persistentemente las Reglas de Juego;
- d) retrasar la reanudación del juego;
- e) no respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina o tiro libre;
- f) entrar o regresar al terreno de juego sin previa autorización arbitral;
- g) abandonar deliberadamente el terreno de juego sin previa autorización arbitral;
- h) simulación.

**Artículo 230°. Infracciones graves.-** Será expulsado el jugador que cometa una de las siguientes infracciones de las Reglas de Juego y del Reglamento Único de Justicia:

- a) juego brusco grave, por ejemplo, empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento;
- b) acto de brutalidad, por ejemplo, conducta violenta, agresividad;
- c) escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- d) impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol de la escuadra contraria;
- e) malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una falta sancionable con tiro libre o penal;
- f) emplear lenguaje injurioso o gesticular de manera ofensiva, grosera u obscena;
- g) recibir una segunda amonestación en el mismo partido .

**Artículo 231°. Conducta incorrecta de un equipo.-**

1. Constituye conducta incorrecta, sancionable con multa en cuantía máxima de 1UIT al equipo de que se trate, cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a) Haber sido amonestados cuatro de sus jugadores en el transcurso de un mismo partido;
  - b) haber sido expulsados tres de sus jugadores en el transcurso del mismo partido;
  - c) haberse producido la circunstancia de que varios de sus jugadores, en grupo, hayan amenazado o intentado coaccionar a un oficial de partido.
2. Para la determinación de la cuantía de la multa se tendrá en cuenta la clase de la competición de que se trata.

## Sección 3. Infracciones contra el honor y de naturaleza racista

**Artículo 232°. Ofensas al honor.-**

1. El que a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión. Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo; tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo.
2. Si el ofendido fuese la propia FPF, CNFS, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%).

**Artículo 233°. Racismo.-**

1. El que públicamente humille, discrimine o ultraje a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, será suspendido por un mínimo de cinco partidos en todas las categorías. El órgano disciplinario competente acordará asimismo la prohibición de acceso al estadio al infractor. Si el autor de la falta fuera un oficial, será suspendido, al menos, diez partidos.

2. El espectador que cometa esta clase de infracción será sancionado con prohibición de acudir a los estadios por tiempo de dos años.
3. Cuando, en el transcurso de un partido, los espectadores desplieguen pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista, el órgano disciplinario sancionará a la asociación, liga o al club de que se trate con una multa mínima de 2UIT y obligará a que su siguiente partido oficial se dispute a puerta cerrada.

#### **Sección 4. Infracciones que atentan contra la libertad**

**Artículo 234°. Amenazas.-** El que a través de amenazas graves intente intimidar a un oficial de partido, será sancionado con multa en cuantía no inferior a 2UIT y, además, con suspensión. Como excepción a lo dispuesto en el Artículo de combinación de sanciones, esta clase de sanciones no puede combinarse con otras.

**Artículo 235°. Coacciones.-** El que a través de actitudes violentas o de amenazas ejerza presión sobre un oficial de partido o perturbe de cualquier otro modo su libertad de hacer o no hacer, será sancionado con una multa mínima de 2UIT y, además, con suspensión. Como excepción a lo dispuesto en el Artículo de combinación de sanciones, esta clase de sanciones no pueden combinarse con otras.

#### **Sección 5. Falsificación de titulaciones**

**Artículo 236°. Falsificación de Documentos.-**

1. El que en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol crease o falsificase un título, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico, será sancionado con una suspensión mínima de seis partidos.
2. Si el autor de los hechos fuera un oficial, el órgano disciplinario acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en el fútbol por tiempo de al menos un año.
3. El órgano competente podrá, asimismo, imponer además una multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.

#### **Sección 6. Cohecho**

**Artículo 237°. Soborno.-**

1. El que ofrezca, prometa u otorgue, por sí o a través de un tercero, dádivas o beneficios a un órgano de la FPF, sus asociaciones o ligas, a un oficial de partido, a un jugador o a cualquier oficial en general, con el fin de inducirles a violar la reglamentación de la FPF, será sancionado con:
  - a) una multa en cuantía no inferior a 1UIT,
  - b) inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol y
  - c) una prohibición de acceso a los estadios.
2. El cohecho pasivo (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.
3. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción contenida en la letra b) del punto 1 podrá serlo a perpetuidad.
4. En todo caso, el órgano competente decretará el decomiso de las cantidades o valores patrimoniales que hayan sido instrumento para cometer la infracción. Tales valores serán destinados a los programas de desarrollo del fútbol.

#### **Sección 7. Dopaje**

**Artículo 238°. Concepto.-**

1. La definición de dopaje y de infracciones de dopaje se ajusta a la establecida en el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición.

2. Estas infracciones constituyen dopaje, tanto si han sido constatadas en competición como fuera de ella.

#### **Artículo 239°. Exención por uso terapéutico.-**

1. Todo jugador que, por razones terapéuticas, acuda a la consulta de un médico y éste le prescriba un tratamiento o un medicamento, está obligado a solicitar información acerca de si tal prescripción contiene o supone sustancias o métodos prohibidos (cf. lista incluida en el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición).
2. Si así fuera, el jugador deberá solicitar otros medicamentos o tratamientos distintos.
3. Si no hubiera alternativa posible, el jugador deberá solicitar que se le expida un certificado médico explicando la situación. Tal documento habrá de ser remitido a la autoridad competente de la FPF o CNFS dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente siguientes a la visita médica; si en este lapso estuviera previsto un partido, el certificado en cuestión deberá estar a disposición de la autoridad competente y presentado igualmente donde haya de tener lugar el control de dopaje.
4. Transcurrido este término, no se aceptará certificado médico alguno.
5. La posible justificación de los tratamientos o ingestión de medicamentos prohibidos sólo podrá tener eficacia si se acepta y reconoce como tal por la autoridad competente de la FPF.
6. Las disposiciones que anteceden lo son sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición.

#### **Artículo 240°. Sanciones al Delito de Dopaje – Antidopaje de la FIFA.-** Se considera delito de dopaje toda infracción del Reglamento.

1. En caso de infracción por dopaje, la duración de la suspensión se rige por el grado de culpabilidad, así como las circunstancias objetivas y subjetivas de cada caso en particular. La suspensión se impondrá considerando las disposiciones pertinentes que estipule la legislación vigente.
2. Si se sanciona a más de un jugador de un equipo por infracciones de dopaje, se puede sancionar asimismo a su equipo. Concretamente, existe la posibilidad de descontar puntos.
3. En todos los casos se puede imponer adicionalmente una multa.

#### **Artículo 241°. Control de rehabilitación.-** La FPF puede exigir que un jugador sancionado por infracción de dopaje se someta a otros controles de dopaje durante la suspensión.

#### **Artículo 242°. Procedimiento.-** El procedimiento de control de dopaje desde el punto de vista formal y técnico se rige en todos los casos por el Reglamento del control de dopaje para las competiciones de la FIFA y fuera de competición.

### **Sección 8. Infracciones contra el orden en los partidos o competiciones**

#### **Artículo 243°. Incitación a la hostilidad o a la violencia**

1. El jugador u oficial que incite de manera ostensible a la hostilidad o a la violencia, será sancionado con suspensión de partidos durante al menos un año y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.
2. En supuestos graves, especialmente aquellos en que la infracción se cometa acudiendo a grandes medios de comunicación social (p. ej. prensa escrita, radio o televisión) o en que se consume el mismo día de un partido en el interior de las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, la multa se elevará a una cuantía no inferior a 1UIT.

#### **Artículo 244°. Provocación al público.-** El que, en el transcurso de un encuentro, provoque a los espectadores, será suspendido por dos partidos y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 0.5UIT.

#### **Artículo 245°. Retirada y renuncia**

1. Cuando un equipo renuncie a participar en un partido o a continuar jugando en el que esté disputando, será sancionado con multa en cuantía no inferior a 0.5UIT en las demás competiciones y se le declarará perdedor por W.O. con un marcador de en contra de cinco (5) a cero (0).
2. En supuestos considerados como graves, el equipo será, además, excluido de la competición de que se trate.

### **Sección 9. Incumplimiento de decisiones disciplinarias de los órganos competentes**

#### **Artículo 246°. Decisiones de orden financiero**

1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo, a un jugador, a un entrenador, un club o CNFS) la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por un órgano de la FPF:
  - a) será sancionado con multa en cuantía no inferior a 2UIT por incumplimiento de la decisión del órgano que le hubiese condenado al pago;
  - b) las autoridades jurisdiccionales de la FPF le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda;
  - c) si el deudor fuese un club, será advertido de deducción de puntos o de descenso a la categoría inmediatamente inferior en el supuesto de impago al término del plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias.
2. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, la autoridad competente requerirá a su asociación para que lleve a cabo la ejecución de aquella advertencia.
3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.
4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.
5. Todo recurso contra una decisión adoptada conforme al presente Artículo deberá someterse de inmediato ante la Cámara de Resolución de Disputas.

#### **Artículo 247°. Descalificación.-**

1. Si un jugador interviene en un partido oficial no estando habilitado para hacerlo, su equipo será sancionado con la pérdida del encuentro, con los efectos que prevé el Artículo por pérdida del partido por W.O.
2. Si un jugador afiliado a un equipo interviene en un partido amistoso no estando habilitado para hacerlo, su equipo será sancionado con la pérdida del mismo, con los efectos previstos en el Artículo por pérdida del partido por W.O , y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 1UIT.

### **Sección 10. Responsabilidad de los clubes**

**Artículo 248°. Organización de partidos.-** Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) evaluar los riesgos que entrañen los encuentros y señalar a los órganos de la FPF los que sean especialmente peligrosos;
- b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FPF, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles;
- c) garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en su localidad;
- d) informar a las autoridades locales y prestarles la más activa y eficaz colaboración;
- e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones así como el normal desarrollo de los partidos.

#### **Artículo 249°. Responsabilidad de la conducta de los espectadores**

1. El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores y, dado el caso, se podrá imponerle una multa. En el caso de disturbios, se impondrán otras sanciones.
2. El club visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores y, dado el caso, se podrá imponerle una multa. En el caso de disturbios, se impondrán otras sanciones.
3. Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores de la asociación visitante, salvo prueba de lo contrario.
4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole racista o insultante, los gritos racistas e insultantes y la invasión del terreno de juego.
5. La responsabilidad de las asociaciones descrita en los puntos 1 y concierne igualmente los partidos organizados en terreno neutral, particularmente las competiciones finales.

**Artículo 250°. Otras obligaciones de los clubes.-** Además de las que prevé el artículo anterior, los clubes tienen las siguientes obligaciones:

- a) verificar y comprobar, cuando se trate de competiciones con límite de edad, la que tengan cumplida los jugadores, a través de los documentos de identidad que éstos presenten;
- b) cuidar de que no formen parte en las actividades de su organización personas sujetas a procedimientos disciplinarios por faltas contrarias a la dignidad propia de tal actividad (especialmente dopaje, cohecho, soborno, falsificación de títulos o documentos) o que hayan sido condenadas por hechos de tal naturaleza dentro de los cinco años precedentes.

#### **Artículo 251°. Incumplimiento de sus obligaciones por parte de las asociaciones.-**

1. La asociación que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionada con la imposición de una multa.
2. En el supuesto de infracción grave del Artículo sobre responsabilidad en la organización de partidos, la autoridad competente podrá adoptar otras medidas, entre ellas la clausura del estadio u obligar a que el equipo juegue en terreno neutral.
3. Queda a salvo, en todo caso, la posibilidad de imponer determinadas sanciones a título de medidas de seguridad, aun en el supuesto de que no se hubiera cometido ninguna falta.

### **Sección 11. Actos atentatorios a la incertidumbre de los resultados**

#### **Artículo 252°. Sanción contra intento de influenciar en el resultado de un partido.-**

Toda actuación encaminada a intentar influenciar en el resultado de un partido contraviniendo la ética deportiva, determinará que el autor sea sancionado con suspensión por partidos y multa en cuantía no inferior a 4UIT. La autoridad competente, además, acordará la inhabilitación del culpable para ejercer temporalmente cualquier actividad relacionada con el fútbol; en supuestos de especial gravedad, tal inhabilitación será a perpetuidad.

### **Sección 12. Plazo para cancelar las multas**

**Artículo 253°. Plazo para cancelar las multas.-** Las multas impuestas a los Jugadores, Delegados, Dirigente, Cuerpo Técnico y Auxiliar y Club, sancionados por la Comisión de Justicia como consecuencia de las trasgresiones de las Bases, Reglamentos e infracciones administrativas, serán pagadas por los infractores en horas de oficina de la Tesorería de la FPF, dentro de las 48 horas anteriores del primer partido siguiente que les corresponda jugar al club o institución, luego que le haya sido sancionada o notificada dicha multa.

El club o institución presentará a los organizadores una copia fotostática del pago de la Multa.

Los carné de juego de los jugadores sancionados **serán retenidos** por el tercer árbitro anotador, el jugador, delegado, dirigente, miembro del cuerpo técnico y auxiliar, que no cumpla con cancelar o pagar su multa no podrá jugar su partido siguiente y será retirado del escenario deportivo hasta que cancele su deuda.

En caso de incumplimiento los infractores serán sancionados con separación del Campeonato o inhabilitación a jugar por un año.

Los equipos que no cumplan con pagar o cancelar sus multas u otras obligaciones pendientes no serán programados, para el primer partido siguiente del vencimiento de la obligación, cometiendo **Falta Administrativa** que será sancionada con la pérdida del partido, con el otorgamiento de los tres puntos al equipo rival con el resultado a favor de cinco (5) a cero (0).

**Artículo 254°. Destino de fondos recaudados por multas.-** El monto recaudado por concepto de sanciones y multas constituye fuente de financiamiento del Presupuesto de la Comisión nacional de Futsal y Fútbol Playa.

**Artículo 255°. Sanciones y multas.-** La multa impuesta al delegado, dirigentes, director técnico o entrenador y/o barra deberá ser cancelada dentro de las 48 horas anteriores del partido siguiente, en la oficina de Tesorería de la FPF, caso contrario no podrán ejercer sus derechos y se les impedirá su ingreso al escenario deportivo.

#### **DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 256°. Autorización de ingreso a representantes de medios de comunicación.-** Con la finalidad de brindar las facilidades de información a los medios de prensa escrita, hablada y de televisión, éstos deberán registrar ante la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa, a las personas que tendrán a su cargo la cobertura informativa del Campeonato, las cuales recibirán una autorización, que les permitirá el acceso a los escenarios deportivos u otros que organice la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa.

El carné vigente para el año respectivo, expedido por el Círculo de Periodistas Deportivos, exceptúa a sus titulares de disponer de la autorización requerida.

**Artículo 257°. Uso de chalecos distintivos.-** El personal de Televisión que tenga los derechos de transmisión y los reporteros gráficos, en cumplimiento de las normas FIFA, se deberán identificar mediante chalecos autorizados por la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa. Teniendo en cuenta que estos chalecos pueden ser objeto de publicidad, esta no podrá atentar contra los intereses de la empresa auspiciadora oficial del Campeonato en el rubro de Telecomunicaciones (MEDIA NETWORKS).

Los reporteros gráficos deberán ubicarse en los lugares que les son especialmente destinados y señalizados. Cuando los equipos se encuentren alineados frente a la tribuna oficial, deberán realizar su toma fotográfica en la zona reservada para ellos.

Este personal estará prohibido de ingresar a la superficie de juego. Los infractores de ésta disposición serán desalojados del escenario deportivo comunicando dicha situación a su centro de trabajo, en base al informe del Veedor.

**Artículo 258°. Transmisión por televisión.-** La transmisión por Televisión del campeonato son potestad exclusiva de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa con intervención de la Federación Peruana de Fútbol como órgano rector del Futsal en el Perú, correspondiéndole ejercer su representación.

Queda estipulado que la empresa auspiciadora oficial del Campeonato en el rubro de Telecomunicaciones (MEDIA NETWORKS) es la que posee el derecho exclusivo de transmisión por televisión, de todos y cada uno de los partidos del Campeonato.

Mediante contrato suscrito con la Federación Peruana de Fútbol a la empresa auspiciadora oficial del Campeonato se le otorga el derecho a:

- (i) Transmitir, en forma exclusiva, en el Perú y/o en el extranjero, ya sea en directo o en diferido, a través de la radio, televisión abierta, cerrada, televisión por cable, así como por cualquier otro sistema de difusión que la técnica permita, los partidos de Futsal que se jueguen con motivo del Campeonato.
- (ii) Ser reconocido como **el auspiciador oficial** y exclusivo del Campeonato en el rubro de Telecomunicaciones. Para tal efecto las ediciones del Campeonato llevará el nombre o denominación que oportunamente decida, los cuales podrán ser modificados por el auspiciador oficial las veces que ésta lo estime necesario.
- (iii) Podrá colocar su nombre, logotipo y publicidad propia en los uniformes de los equipos participantes del Campeonato, en las entradas emitidas para cada uno de los partidos del Campeonato, en el material publicitario del mismo, y, en general, en todo implemento a ser utilizado con motivo de estos. El nombre y logotipo a que se refiere la presente cláusula serán colocados en el lugar preferencial y de acuerdo a las medidas que se estipulen. Asimismo, tendrá la facultad de poder ceder este derecho a cualquier empresa del Grupo Telefónica que considere conveniente.
- (iv) Ser mencionado por los representantes de la **CNFS** y **F.P.F.** como **auspiciador oficial** en el rubro de Telecomunicaciones del Campeonato en todas las conferencias de prensa y eventos realizados por **CNFS** y **F.P.F.** (en adelante los "Eventos"). Para tal efecto, el auspiciador oficial suministrará a la **CNFS** y **F.P.F.** los materiales publicitarios propios o de terceros que considere conveniente, a fin de que estos sean distribuidos en cada uno de los "Eventos" y colocados en lugar preferente en cada uno de ellos. En este mismo sentido tendrá derecho a incluir en cada uno de los "Eventos", anfitrionas para la promoción de los productos y/o servicios que determine.
- (v) En su calidad de **auspiciador oficial** en el rubro de Telecomunicaciones del Campeonato, estará autorizada a incluir el nombre, emblemas y cualesquiera signos distintivos propios de éstos o de la **CNFS** y/o **F.P.F.** en materiales a ser utilizados para la promoción de productos y servicios del auspiciador oficial o de cualquier empresa del Grupo Telefónica.
- (vi) Colocar en las inmediaciones adyacentes de la superficie de juego donde se disputen Los Partidos, el nombre y logotipo del **auspiciador oficial** en el rubro de Telecomunicaciones o la publicidad de cualquier empresa del Grupo Telefónica.
- (vii) Efectuar, dentro de los escenarios deportivos donde se realicen los Partidos a disputarse con ocasión del Campeonato, antes de cada Partido y en los entre tiempos y tiempos de descanso, actividades publicitarias y de promoción de los productos y servicios que **el auspiciador oficial** en el rubro de Telecomunicaciones determine - ya sean propios o de cualquiera de las empresas pertenecientes al Grupo Telefónica.
- (viii) Obtener de los dirigentes de la **CNFS**, **F.P.F.** y todos y cada uno de los integrantes de los equipos que participen en el Campeonato, la colaboración para promocionar el Campeonato y los partidos, debiendo éstos participar en los avisos, anuncios publicitarios y eventos que **el auspiciador oficial** en el rubro de telecomunicaciones estime pertinente, sin que de ello se derive costo o pago adicional alguno para el auspiciador oficial ni a favor de los clubes, instituciones, dirigentes o integrantes de los equipos antes mencionados.

Queda expresamente señalado que los paneles o cualesquiera otros elementos de publicidad estática que sea incluida en el escenario deportivo en los que se desarrollen los Partidos del Campeonato que no hayan sido comercializados directamente por la **CNFS** o **F.P.F.**, serán cubiertos por ésta durante la televisación de los mismos. En ningún caso, tales paneles y/o elementos de publicidad estática podrán promocionar servicios, bienes o signos distintivos que correspondan a empresas que sean consideradas por **el auspiciador oficial** en el rubro de telecomunicaciones como competidoras de ésta o de cualquier empresa que forme parte del Grupo Telefónica.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera: Nomina de los jugadores que deben cumplir sanción en el nuevo Campeonato.-** La Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa publicará y entregará en el Boletín Informativo, a todos los clubes o instituciones, antes de empezar el Campeonato, la relación vigente de jugadores castigados en el Campeonato anterior, que deben cumplir sus sanciones al iniciarse el nuevo Campeonato.

Asimismo, la Comisión de Justicia de la CNFS reiterará la publicación y entrega de esta relación en el Boletín Informativo de la semana anterior al inicio del Campeonato.

**Segunda: Clubes o instituciones deudoras.-** Para su participación en el Campeonato, los clubes o instituciones deudoras deberán cancelar y regularizar obligatoriamente su situación económica ante la Federación Peruana de Fútbol. Dicha regularización deberá constar con el recibo de pago emitido por la Federación, mediante copia fotostática entregada a la Comisión Nacional de Futsal.

La no regularización dará lugar a que el club o institución deudora quede impedida de participar o seguir participando en el Campeonato, o en el año siguiente, según sea el caso, en tanto no regularice su situación, siendo de aplicación lo señalado en la norma de Participación y Descenso Automático de las presentes Bases.

**Tercera: Participación en competencia internacional.-** El Club o Institución que clasifique a un Evento, Campeonato o Torneo Internacional organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol o FIFA, podrá postergar sus partidos del Campeonato Local con conocimiento del equipo rival, para el primer día disponible de la semana siguiente.

El Campeón Metropolitano de Futsal de la División de honor clasifica al Campeonato Sudamericano de Clubes Campeones que se jugará el año siguiente, en fecha por definir.

El Sub Campeón Metropolitano de Futsal de la División Superior participará en el Campeonato Nacional para poder clasificar a este Torneo.

**Cuarta: Campeonato Nacional de Futsal.-** El Campeón y Sub Campeón del Campeonato Metropolitano de Futsal de la División de Honor, intervendrán como representación Departamental de Lima y Callao en el Campeonato Nacional de Futsal.

Su no participación en el Campeonato Nacional lo descalifica para participar en el Campeonato Sudamericano de Clubes Campeones.

En el Campeonato Nacional de Futsal el Campeón y Sub Campeón Metropolitano de Futsal de la División Superior jugarán en series diferentes.

El Campeón Nacional de Futsal clasifica como segundo participante (si lo hubiere) en el Campeonato Sudamericano de Clubes Campeones y si es el mismo equipo, clasifica a esta competición el Sub Campeón Nacional.

**Quinta: Inasistencia al Campeonato Nacional.-** El Campeón y Sub Campeón Metropolitano de Futsal de la División Superior que clasifiquen al Campeonato Nacional de Futsal y que por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, fehacientemente probado, no pudiese asistir y cumplir con la representación departamental, su cupo será asumido y cubierto por el tercero o siguiente, de acuerdo a la clasificación final del Campeonato Metropolitano.

**Sexta: Instancia de la Federación Peruana de Fútbol.-** Todo lo que no estuviese contemplado en estas Bases será resuelto en última instancia, por la Federación Peruana de Fútbol.

La Federación Peruana de Fútbol es la única autorizada, a resolver las presentes Bases, con informe posterior a la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa.

**Sétima: Competencia administrativa de la Sub Comisión Organizadora de Campeonatos.-** Todo lo no contemplado o previsto en las presentes Bases correspondiente al desarrollo del Campeonato Anual, será evaluado o resuelto por la Sub Comisión de Organización de Campeonatos por delegación de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera: Aprobación del sistema que se utilizará en el Campeonato Metropolitano de Futsal.-** La Sub Comisión de Organización de Campeonatos de Futsal antes del inicio del Campeonato, teniendo en consideración el número de participantes y las fechas disponibles para el desarrollo del campeonato según el calendario deportivo del año, deberá poner en conocimiento de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Futsal y Fútbol Playa, el Sistema de Competencia que se utilizará y que deberá quedar como anexo a las bases de la Competición como disposición transitoria.

**Segunda: Registro de jugadores.-** El Registro de Jugadores Libres se abrirá del 15 de Abril hasta el 31 de Mayo para el Torneo Apertura y se reabrirá del 01 al 31 Agosto del 2010 para el Torneo Clausura.

**Tercera: Derecho de inscripción o afiliación.-** El Derecho de Inscripción o Afiliación será de **Dos Mil y 00/100 (S/. 2,000.00) Nuevos Soles**, que podrá ser pagada en dos cuotas de Un mil y 00/100 (S/. 1,000.00) Nuevos Soles cada una.

Todos los pagos se realizarán únicamente en la tesorería de la FPF, **debiendo entregar obligatoriamente una copia a la Administración de la CNFS**, como constancia del pago efectuado, **de no hacerlo se considerará como no realizado el pago**, aplicándose lo dispuesto para esos efectos.

El Derecho de Inscripción o Afiliación cubre los Costos, Gastos, Incentivos y Premios del Campeonato, el pago por concepto de arbitraje lo asume la CNFS a través de la FPF.

**Los clubes o instituciones que requieran de factura pagaran adicionalmente el IGV correspondiente**, tramitando oportunamente el pago total del Derecho de Inscripción hasta el día 31 de Mayo hasta las 19:00 horas, sin prórroga.

Fecha de cierre de inscripción de los equipos será el día Lunes 30 de Abril.

La fecha de pago obligatorio del 25% de confirmación de participación de la Primera Cuota del Derecho de Inscripción al Campeonato será el día viernes 30 de Abril hasta las 18:00 horas, sin prórroga. Los que no paguen serán considerados como no inscritos.

La fecha de pago del saldo restante de 25% de la Primera Cuota del Derecho de Inscripción será el viernes 15 de Mayo.

La fecha de pago del 50% de la Segunda y última Cuota del Derecho de Inscripción al Campeonato será el día Lunes 31 de Mayo hasta las 19:00 horas, sin prórroga.

La fecha de Sorteo del Fixture y programación del Campeonato será el día miércoles 09 de Junio.

La Fecha de Inicio del Campeonato Metropolitano de Futsal de la División de Honor será el día martes 15 de Junio.

Como disposición transitoria estas fechas pueden ser sujetas de modificación por acuerdo de la Junta Directiva de la CNFS o por la empresa auspiciadora oficial del Campeonato en el rubro de Telecomunicaciones, por convenir a la mejor difusión, desarrollo y beneficio del Campeonato.

**Cuarta: Fusión o absorción de clubes o instituciones.-** La fusión o absorción entre uno o más clubes o instituciones surtirá efecto cuando se haya cumplido con comunicar oficialmente por escrito a la CNFS la decisión de los clubes y se cumpla con el pago total de la Cuota de Inscripción o Afiliación.

El Club o Institución que fusione o absorba deberá mantener durante el primer año en nombre del equipo fusionado o absorbido más su nueva denominación, pudiendo desaparecer el nombre anterior al año siguiente y mantener su nueva denominación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera: ANEXOS.-** Constituyen parte integral de las presentes Bases del Campeonato Metropolitano de Futsal de la División de Honor los siguientes anexos:

1. Calendario de Actividades Deportivas del año.
2. Sistema y Fixture del Campeonato Metropolitano de la División de Honor elaborado por la Sub Comisión de Organización de Campeonatos de Futsal.
3. Código Nacional de Disciplina de la CNFS.
4. Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol.
5. Reglas de Juego Futsal FIFA.
6. Código de Ética Deportiva.
7. Reglamento Nacional de Inscripción y Transferencia de Jugadores.
8. Directorio de Delegados debidamente acreditados.

**Segunda: PREMIOS.-** Los premios propuestos para los participantes del Campeonato serán los siguientes:

1° Puesto	Campeón Metropolitano	Copa para el equipo.
2° Puesto	Subcampeón Metropolitano	Copa para el equipo.
Goleador		Copa.
Jugador revelación		Copa.
Fair Play		Trofeo.
Mejor Arquero		Copa.
Mejor Árbitro		Copa.
Mejor Barra		Trofeo.

**Tercera: INCENTIVOS ECONÓMICOS.-** Los equipos participantes al final del Campeonato recibirán incentivos económicos en función a su ubicación y desempeño como sigue:

1° Puesto	Campeón Metropolitano	S/. 6,000.00
2° Puesto	Sub Campeón Metropolitano	S/. 2,500.00
1° Puesto	Campeón Torneo Apertura	S/. 2,000.00
2° Puesto	Sub Campeón Torneo Apertura	S/. 1,000.00
1° Puesto	Campeón Torneo Clausura	S/. 2,000.00
2° Puesto	Sub Campeón Torneo Clausura	S/. 1,000.00
Fair Play		S/. 500.00

**Cuarta: PROCESO DE SELECCIÓN.-** Los jugadores participantes en el Campeonato serán evaluados constantemente y podrán ser seleccionadas para formar parte del Representativo Nacional que participará en los Torneos Internacionales programados por la Confederación Sudamericana de Fútbol, organismos internacionales y la FIFA (ver Artículo 10mo., Rubro 10.2 del Reglamento General de la CNFS)

**COMISION NACIONAL DE FUTSAL Y FUTBOL PLAYA**  
Lima, Junio 2010



**FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL**



*Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol Playa*

**BASES DEL CAMPEONATO METROPOLITANO DE FUTSAL**

**DIVISIÓN DE HONOR – AÑO 2010**

**INDICE**

**GENERALIDADES**

- Artículo 1°. Aplicación
- Artículo 2°. Organización
- Artículo 3°. Interpretación genérica
- Artículo 4°. Normas que rigen el Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor
- Artículo 5°. Aprobación de las Bases del Campeonato Metropolitano de Fútbol de la División de Honor
- Artículo 6°. Definición de Caso Fortuito y Fuerza Mayor

**DEL SISTEMA DE COMPETICIÓN**

- Artículo 7°. Elaboración del Fixture
- Artículo 8°. Desarrollo del Campeonato

**PRIMERA ETAPA: TORNEO APERTURA**

- Artículo 9°. Del Torneo Apertura

**SEGUNDA ETAPA: TORNEO CLAUSURA**

- Artículo 10°. Del Torneo Clausura

**TERCERA ETAPA: RUEDA DE DEFINICIÓN**

- Artículo 11°. De la Rueda de Definición

**CUARTA ETAPA: LIGUILLA Y PLAY OFF**

- Artículo 12°. Liguilla y Play Off
- Artículo 13°. Programación de la Liguilla y Play Off
- Artículo 14°. Obligación de equipo ganador.-
- Artículo 15°. Criterios de ubicación en la Tabla de Posiciones y Clasificación

**DE LA DIVISION DE HONOR**

- Artículo 16°. Formación de la División de Honor
- Artículo 17°. Ascenso a la División de Honor
- Artículo 18°. Descenso de categoría

## **DE LA COMPETENCIA**

- Artículo 19°. Puntaje
- Artículo 20°. Calendario y Fixture
- Artículo 21°. Asamblea Ordinaria de Delegados
- Artículo 22°. Acumulación de tarjetas amarillas
- Artículo 23°. Aplicación de sanciones
- Artículo 24°. Declaración oficial de Campeón Metropolitano, Sub Campeón, Tercer y Cuarto puesto

## **DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

- Artículo 25°. Escenarios deportivos
- Artículo 26°. Capacidad y condiciones mínimas de infraestructura
- Artículo 27°. Condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones
- Artículo 28°. Autorización de uso del escenario deportivo por la Junta Directiva
- Artículo 29°. Programación del Club o Institución con escenario deportivo
- Artículo 30°. Prohibición al club o institución sede
- Artículo 31°. Invalidez de acuerdos

## **DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LOS JUGADORES**

- Artículo 32°. Participación
- Artículo 33°. Jugador aficionado
- Artículo 34°. Requisitos para la inscripción de jugadores aficionados
- Artículo 35°. Inscripción inválida de un jugador
- Artículo 36°. Derecho de inscripción o afiliación
- Artículo 37°. Identificación del jugador
- Artículo 38°. Plazo de inscripción de jugadores
- Artículo 39°. Exclusividad de jugadores
- Artículo 40°. Cesión Temporal
- Artículo 41°. Jugadores libres
- Artículo 42°. Inscripción de buena fe
- Artículo 43°. Expedición y uso de carnés
- Artículo 44°. Procedimiento de identificación en el partido
- Artículo 45°. Duda sobre la identificación de un jugador
- Artículo 46°. Sanción por no contar con carnés
- Artículo 47°. Sanción por participación de jugadores no inscritos, mal inscritos o sancionados
- Artículo 48°. Uso de jugadores sustitutos
- Artículo 49°. Jugadores hábiles, titulares y sustitutos
- Artículo 50°. Mínimo de jugadores para iniciar el partido
- Artículo 51°. Suspensión del partido por no contar con el mínimo de jugadores
- Artículo 52°. Presentación de los jugadores
- Artículo 53°. Uniforme de los Equipos
- Artículo 54°. Uso promocional o comercial del uniforme
- Artículo 55°. Ingreso a la sede y superficie de Juego
- Artículo 56°. Banco de sustitutos
- Artículo 57°. Botiquín o kinesiólogo
- Artículo 58°. Registro de Entrenadores y Comando Técnico

## **DE LAS REGLAS DE JUEGO**

- Artículo 59°. Uso del balón oficial de FUTSAL
- Artículo 60°. Balón fuera de juego
- Artículo 61°. Gol marcado

- Artículo 62°. Saque de salida
- Artículo 63°. Tiro libre directo
- Artículo 64°. Tiro penal
- Artículo 65°. Tiro libre indirecto
- Artículo 66°. Saque de banda
- Artículo 67°. Saque de meta
- Artículo 68°. Saque de esquina
- Artículo 69°. Faltas acumulativas

#### **DE LOS PARTIDOS**

- Artículo 70°. Organización, promoción y control de los partidos
- Artículo 71°. Programación de los partidos
- Artículo 72°. Tiempo de duración del partido
- Artículo 73°. Inicio del partido
- Artículo 74°. Protocolo
- Artículo 75°. Simultaneidad de partidos en las últimas fechas
- Artículo 76°. Postergación o suspensión de partidos
- Artículo 77°. Programación y plazo para jugar partidos postergados o suspendidos
- Artículo 78°. Postergación facultativa del árbitro. Postergación definitiva
- Artículo 79°. Suspensión de partidos. Reglas de su reanudación
- Artículo 80°. Control de cumplimiento de la programación
- Artículo 81°. Los árbitros en partidos postergados
- Artículo 82°. Responsabilidad del club o institución local por la seguridad personal de los árbitros y de la delegación visitante
- Artículo 83°. Mantenimiento de la tolerancia, orden y respeto mutuo durante los partidos. Invocación al orden
- Artículo 84°. Suspensión de partidos por conducta intolerante del público
- Artículo 85°. Responsabilidad por suspensión de partido
- Artículo 86°. Sanción a clubes o instituciones responsables por violencia recíproca

#### **DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN**

- Artículo 87°. No presentación, abandono o no reanudación del partido
- Artículo 88°. No presentación en las últimas tres fechas
- Artículo 89°. No presentación simultánea de ninguno de los dos Equipos
- Artículo 90°. Efecto del incumplimiento de terceros
- Artículo 91°. Descenso automático
- Artículo 92°. Condiciones para recuperar la categoría
- Artículo 93°. Retiro de la competición – Sanciones a dirigentes

#### **DEL ARBITRAJE**

- Artículo 94°. Naturaleza y facultad de la Comisión Nacional de Árbitros
- Artículo 95°. Autoridad de los árbitros
- Artículo 96°. Programación y designación de los árbitros
- Artículo 97°. Honorarios y presentación de los árbitros
- Artículo 98°. Reemplazo de árbitros
- Artículo 99°. Incumplimiento arbitral
- Artículo 100°. Impedimento de arbitraje de partidos de un mismo equipo
- Artículo 101°. Oportunidad del informe de los árbitros, presentación de discrepancias de los participantes en el Campeonato
- Artículo 102°. Denuncia o queja por mal arbitraje

## **DE LA JURISDICCIÓN DEPORTIVA**

### **Capítulo I. Organización**

#### **Sección 1. Competencias de la FPF, de las asociaciones, de las ligas y de otras entidades**

**Artículo 103°. Disposición General**

#### **Sección 2. Autoridades**

**Artículo 104°. Autoridades Jurisdiccionales**

**Artículo 105°. Comisión de medicina deportiva de la FPF**

#### **Sección 3. Comisiones de Justicia**

**Artículo 106°. Competencias Generales**

**Artículo 107°. Competencias Específicas**

**Artículo 108°. Competencias exclusivas del presidente**

#### **Sección 4. Comisión de Apelación**

**Artículo 109°. Competencias de la Comisión de Apelación**

**Artículo 110°. Competencias Exclusivas del presidente de la Comisión de Apelación**

#### **Sección 5. Disposiciones comunes de las autoridades jurisdiccionales**

**Artículo 111°. Nombramiento de los miembros de la comisión de justicia**

**Artículo 112°. Sesiones**

**Artículo 113°. Presidencia de la comisión de justicia**

**Artículo 114°. Secretaría de la comisión de justicia**

**Artículo 115°. Independencia de los órganos jurisdiccionales**

**Artículo 116°. Incompatibilidades**

**Artículo 117°. Recusación**

**Artículo 118°. Vacancia**

**Artículo 119°. Confidencialidad**

**Artículo 120°. Exención de responsabilidades**

**Artículo 121°. Comisión de justicia de la Comisión Nacional de Fútbol y Fútbol playa**

**Artículo 122°. Lugar de presentación de los reclamos y otras peticiones**

**Artículo 123°. Recepción de los reclamos y peticiones**

**Artículo 124°. Ámbito de aplicación material**

**Artículo 125°. Ámbito de aplicación personal**

**Artículo 126°. Ámbito de aplicación temporal**

**Artículo 127°. Definiciones**

**Artículo 128°. Mujeres y hombres**

### **Capítulo II. Procedimientos**

#### **Sección 1. Disposiciones generales**

**Artículo 129°. Cómputo de plazos**

**Artículo 130°. Cumplimiento de plazos**

**Artículo 131°. Ampliación de plazos**

**Artículo 132°. Derecho de audiencia. Contenido**

**Artículo 133°. Limitaciones**

**Artículo 134°. Medios de prueba**

**Artículo 135°. Libre apreciación de la prueba**

**Artículo 136°. Informes de los oficiales de los partidos**

- Artículo 137°.** Carga de la Prueba
- Artículo 138°.** Plazo de notificaciones y comunicaciones de decisiones
- Artículo 139°.** Destinatarios
- Artículo 140°.** Forma de las notificaciones: regla general
- Artículo 141°.** Forma de las notificaciones: supuestos especiales
- Artículo 142°.** Error manifiesto
- Artículo 143°.** Entrada en vigor de las decisiones

### **Sección 2. Comisión Disciplinaria**

- Artículo 144°.** Iniciación del procedimiento
- Artículo 145°.** Instrucción del procedimiento
- Artículo 146°.** Colaboración de las partes
- Artículo 147°.** Debates, principios generales
- Artículo 148°.** Desarrollo de los debates
- Artículo 149°.** Deliberaciones
- Artículo 150°.** Adopción de decisiones
- Artículo 151°.** Forma y contenido de las decisiones
- Artículo 152°.** Procedimiento cuando la competencia para resolver corresponde en exclusiva al presidente

### **Sección 3. Comisión de Apelación**

- Artículo 153°.** Decisiones recurribles
- Artículo 154°.** Legitimación para recurrir
- Artículo 155°.** Plazos para la interposición de recursos de apelación
- Artículo 156°.** Motivos del recurso de apelación
- Artículo 157°.** Escrito de recurso de apelación
- Artículo 158°.** Depósito del derecho de apelación
- Artículo 159°.** Efectos del recurso de apelación
- Artículo 160°.** Tramitación del procedimiento hasta la adopción de la decisión
- Artículo 161°.** Posibilidad de otras instancias
- Artículo 162°.** Procedimiento cuando la competencia para resolver corresponde en exclusiva al presidente

### **Sección 4. Recurso de Queja**

- Artículo 163°.** Decisiones recurribles al recurso de queja
- Artículo 164°.** Legitimación para recurrir
- Artículo 165°.** Plazos para la interposición de recursos de queja
- Artículo 166°.** Motivos del recurso de queja
- Artículo 167°.** Escrito de recurso de queja
- Artículo 168°.** Depósito para interponer recurso de queja
- Artículo 169°.** Efectos del recurso de queja
- Artículo 170°.** Tramitación del procedimiento hasta la adopción de la decisión

### **Sección 5. Procedimientos especiales**

- Artículo 171°.** Medidas provisionales – disposición general
- Artículo 172°.** Procedimiento para adoptar medidas provisionales
- Artículo 173°.** Decisión de medidas provisionales
- Artículo 174°.** Duración temporal de las medidas provisionales
- Artículo 175°.** Recursos contra medidas provisionales
- Artículo 176°.** Admisibilidad del recurso
- Artículo 177°.** Consejo y toma de decisión sin reunión
- Artículo 178°.** Control de dopaje – lucha contra el dopaje

- Artículo 179°. Obligaciones de los jugadores a someterse al control de dopaje  
Artículo 180°. Sanciones por dopaje impuestas por autoridades estatales  
Artículo 181°. Sanciones de dopaje impuestas por otras federaciones deportivas internacionales  
Artículo 182°. Recurso de revisión

#### Sección 6. Final

- Artículo 183°. Ámbito del Reglamento Único, lagunas, derecho consuetudinario, doctrina y jurisprudencia  
Artículo 184°. Reclamo contra el árbitro

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

#### Titulo I. Derecho material

##### Capitulo I. Parte General

##### Sección 1. Condiciones de la imposición de sanciones

- Artículo 185°. Culpabilidad  
Artículo 186°. Tentativa  
Artículo 187°. Participación

##### Sección 2. Sanciones

- Artículo 188°. Sanciones comunes a personas físicas y jurídicas  
Artículo 189°. Sanciones a personas físicas  
Artículo 190°. Sanciones a personas jurídicas  
Artículo 191°. Advertencia  
Artículo 192°. Reprensión  
Artículo 193°. Multa  
Artículo 194°. Anulación de premios  
Artículo 195°. Amonestación  
Artículo 196°. Expulsión  
Artículo 197°. Suspensión  
Artículo 198°. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos  
Artículo 199°. Prohibición de acceso a estadios  
Artículo 200°. Prohibición de ejercer toda actividad futbolística  
Artículo 201°. Prohibición de efectuar transferencias  
Artículo 202°. Jugar a puerta cerrada  
Artículo 203°. Jugar en terreno neutral  
Artículo 204°. Prohibición de jugar en un estadio determinado  
Artículo 205°. Anulación del resultado de un partido  
Artículo 206°. Exclusión  
Artículo 207°. Descenso a la categoría inmediatamente inferior  
Artículo 208°. Deducción de puntos  
Artículo 209°. Pérdida del partido por abandono

##### Sección 3. Reglas Comunes

- Artículo 210°. Combinación de sanciones  
Artículo 211°. Suspensión parcial de ejecutoriedad de una sanción  
Artículo 212°. Sanciones por tiempo determinado  
Artículo 213°. Prescripción de las sanciones  
Artículo 214°. Registro central de las sanciones

#### **Sección 4. Ámbito de aplicación de amonestaciones y suspensiones por partidos**

**Artículo 215°. Ámbito de aplicación de las amonestaciones**

**Artículo 216°. Anulación de amonestaciones**

**Artículo 217°. Traslado de las suspensiones por partidos**

#### **Sección 5. Determinación de las sanciones**

**Artículo 218°. Regla General**

**Artículo 219°. Reincidencia**

**Artículo 220°. Infracciones contra los oficiales de partido**

**Artículo 221°. Concurso de infracciones**

#### **Sección 6. Prescripción de las infracciones**

**Artículo 222°. Tiempo de la prescripción**

**Artículo 223°. Inicio del cómputo de la prescripción**

**Artículo 224°. Interrupción de la prescripción**

### **Capítulo II. Parte Específica**

#### **Sección 1. Infracciones contra la integridad física**

**Artículo 225°. Lesiones corporales**

**Artículo 226°. Vías de hecho**

**Artículo 227°. Riña**

**Artículo 228°. Autores no identificados**

#### **Sección 2. Infracciones a las reglas de juego**

**Artículo 229°. Infracciones leves**

**Artículo 230°. Infracciones graves**

**Artículo 231°. Conducta incorrecta de un equipo**

#### **Sección 3. Infracciones contra el honor y de naturaleza racista**

**Artículo 232°. Ofensas al honor**

**Artículo 233°. Racismo**

#### **Sección 4. Infracciones que atentan contra la libertad**

**Artículo 234°. Amenazas**

**Artículo 235°. Coacciones**

#### **Sección 5. Falsificación de titulaciones**

**Artículo 236°. Falsificación de documentos**

#### **Sección 6. Cohecho**

**Artículo 237°. Soborno**

## **Sección 7. Dopaje**

- Artículo 238°.** Concepto de dopaje
- Artículo 239°.** Exención por uso terapéutico
- Artículo 240°.** Sanciones al delito de dopaje
- Artículo 241°.** Control de rehabilitación
- Artículo 242°.** Procedimiento

## **Sección 8. Infracciones contra el orden en los partidos o competiciones**

- Artículo 243°.** Incitación a la hostilidad o a la violencia
- Artículo 244°.** Provocación al público
- Artículo 245°.** Retirada y renuncia

## **Sección 9. Incumplimiento de decisiones disciplinarias de los órganos competentes**

- Artículo 246°.** Decisiones de orden financiero
- Artículo 247°.** Descalificación

## **Sección 10. Responsabilidad de los clubes**

- Artículo 248°.** Organización de partidos
- Artículo 249°.** Responsabilidad de la conducta de los espectadores
- Artículo 250°.** Otras obligaciones de los clubes
- Artículo 251°.** Incumplimiento de sus obligaciones por parte de las asociaciones

## **Sección 11. Actos atentatorios a la incertidumbre de los resultados**

- Artículo 252°.** Sanción contra intento de influenciar en el resultado de un partido

## **Sección 12. Plazo para cancelar las multas**

- Artículo 253°.** Plazo para cancelar las multas
- Artículo 254°.** Destino de fondos recaudados por multas
- Artículo 255°.** Sanciones y multas

## ***DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN***

- Artículo 256°.** Autorización de ingreso a representantes de medios de comunicación
- Artículo 257°.** Uso de chalecos distintivos
- Artículo 258°.** Transmisión por televisión

## ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***

- Primera:** Nomina de los jugadores que deben cumplir sanción en el nuevo Campeonato
- Segunda:** Clubes o instituciones deudoras
- Tercera:** Participación en competencia internacional
- Cuarta:** Campeonato Nacional de Futsal
- Quinta:** Inasistencia al Campeonato Nacional
- Sexta:** Instancia de la Federación Peruana de Fútbol
- Sétima:** Competencia administrativa de la Sub Comisión Organizadora de Campeonatos

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

- Primera:** Aprobación del sistema que se utilizará en el Campeonato Metropolitano de Futsal
- Segunda:** Registro de jugadores
- Tercera:** Derecho de inscripción o afiliación
- Cuarta:** Fusión o absorción de clubes o instituciones

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

- Primera:** ANEXOS
- Segunda:** PREMIOS
- Tercera:** INCENTIVOS ECONÓMICOS
- Cuarta:** PROCESO DE SELECCIÓN